



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

2024-E01-059893

INFORME N° 00112-2024-OEFA/DSEM

A : JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

ASUNTO : Acciones realizadas en la unidad fiscalizable Florencia Tucari, en
atención a la problemática de contaminación del río Tambo

REFERENCIA : a) Oficio N° 2979-2023-2024-CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 201-2024-MPI/A

FECHA : Jesús María, 27 de junio de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto y a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento de la referencia a), la señora Congresista de la República, Ruth Luque Ibarra (en adelante, **la señora Congresista**) trasladó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) el documento de la referencia b) mediante el cual, la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo denuncia una presunta afectación ambiental en el río Tambo, que se habría generado, según lo descrito, a causa de los desechos provenientes de las actividades ejecutadas en la parte de alta de la cuenca del río Tambo.
- En virtud a los hechos advertidos, la señora Congresista solicitó al OEFA que se realicen acciones de supervisión en el marco de sus competencias, a fin de verificar los hechos reportados, así como identificar el impacto ambiental y tomar las acciones administrativas y legales que correspondan e informar sobre las acciones adoptadas.
- En ese contexto y conforme a lo requerido, a continuación, se presenta la información sobre las acciones realizadas por el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) y la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental (en adelante, **DPEF**)

II. ANALISIS

II.1. Sobre las competencias del OEFA

- En el marco de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), el OEFA cumple un doble rol en dicho sistema: a) se constituye en el fiscalizador ambiental de las actividades correspondientes a los sectores respecto de los cuales haya recibido transferencia; y, b) en su calidad de ente rector del Sinefa, realiza el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las demás Entidades de Fiscalización Ambiental que constituyen el sistema¹.

¹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011**
Artículo 11°. - Funciones generales
(...)
11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:
(...)
b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

5. En el marco de su función de supervisión directa², el OEFA realiza acciones de supervisión con el objetivo de hacer seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales y socioambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental por parte de los administrados fiscalizables, los instrumentos de gestión ambiental, las medidas administrativas dictadas en el marco de sus competencias y otras fuentes de obligaciones ambientales. Esta función, es ejercida a través de la DSEM, quien es el órgano de línea responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en las actividades de energía y minería; así como emitir las medidas administrativas en el ámbito de su competencia.
6. En lo referente a la función de supervisión a EFA, que el OEFA realiza en su rol de ente rector del Sinefa, cabe señalar que, si bien el OEFA no se encuentra habilitado legalmente para sancionar a las EFA, el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental genera responsabilidad funcional, lo cual puede ser comunicado por el OEFA a los órganos competentes que conforman el Sistema Nacional de Control, a fin de que se determinen las responsabilidades funcionales que correspondan.

II.2. Sobre el procedimiento de gestión de las denuncias ambientales**a) Sobre el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales**

7. El Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) es un servicio de alcance nacional que canaliza las denuncias ambientales e informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA) con relación al problema ambiental denunciado en virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente³ y en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales⁴.
8. El procedimiento de gestión de las denuncias ambientales que realiza el Sinada se encuentra regulado en el Reglamento para la atención de denuncias ambientales

(...)

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

Artículo 11°.- Funciones Generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17°, conforme a lo siguiente:

(...)

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

³ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

Artículo 43.1.- Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental (...)

⁴ **Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.**

Artículo 35.- Mecanismos de participación en la fiscalización

La participación en la fiscalización ambiental se lleva a cabo mediante mecanismos tales como:

(...)

c) Denuncia de infracciones o de amenazas de infracciones a la normatividad ambiental

(...).

Artículo 38.- Denuncia por infracciones a la legislación ambiental

Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de la fiscalización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presentadas ante el OEFA (en adelante, el **Reglamento**), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2022-OEFA/CD⁵.

- b) Sobre la gestión de la denuncia ambiental con código SC-0655-2024
9. El 16 de febrero de 2024, el Sinada registró una denuncia con código **SC-0655-2024** vinculada a la presunta afectación del río Coralaque como consecuencia de las actividades mineras desarrolladas por la empresa Aruntani S.A.C. y otras empresas en la provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, lo que estaría afectando al río Tambo en la provincia de Islay, así como, por los pasivos ambientales en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa.
10. En atención a la denuncia ambiental, se identificó a la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo (en adelante, **ALA Tambo**), al Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, **GORE Arequipa**), como EFA competentes, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: EFA competentes

EFA	Competencia	Base legal
Autoridad Nacional del Agua (ALA Tambo Alto Tambo)	Es la competente encargada de la protección del recurso hídrico y sus bienes asociados.	Numeral 12 del Artículo 15 de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos ⁶
Gobierno Regional	Es competente para fiscalizar actividades de la pequeña minería y minería artesanal (lo que incluye a la minería informal e ilegal).	- Artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. - Artículo 10° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

11. Producto de los requerimientos de información formulados, se obtuvo la siguiente información:

Sobre el seguimiento a la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo

12. La ALA Tambo informó⁷ que viene participando de manera activa en la Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque⁸. Asimismo, indicó que gestionará opciones de mejora orientadas a la identificación de potenciales fuentes alternativas para el abastecimiento de los sistemas de potabilización, en tanto que, las evaluaciones realizadas señalan que la mala calidad se da por concentraciones de arsénico y boro provenientes de ingresos de aguas geotermales mineralizadas de origen natural.

⁵ El reglamento fue publicado en el Diario Oficial El peruano el 24 de diciembre de 2022.

⁶ **Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos**

Artículo 15.- Funciones de la Autoridad Nacional Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

(...)

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

(...).

⁷ Mediante Oficio N° 0067-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2024-E01-034418).

⁸ La ALA Tambo indicó que la unidad hidrográfica menor Coralaque como Medio Tambo y Bajo, siendo esta última perteneciente a la provincia de Islay, región de Arequipa.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

13. Adicionalmente, precisó que dentro de las actividades de identificación de fuentes contaminantes no se tiene mapeado pasivos mineros en la provincia de Islay con potencial de afectación de la calidad del recurso hídrico.

Sobre el seguimiento al Gobierno Regional de Arequipa

14. El GORE Arequipa señaló⁹ haber programado una acción de supervisión para el primer trimestre de 2024.

c) Sobre la gestión de la denuncia ambiental con código SC-2037-2024

15. Por otro lado, el 16 de mayo de 2024, el Sinada registró una denuncia con código **SC-2037-2024** vinculada a la presunta afectación ambiental del río Tambo ubicada en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa los días 23 de abril y 8 de mayo del presente año como consecuencia de las actividades de la empresa minera Aruntani S.A.C. en su unidad minera Florencia Tucari.

16. En el marco de dicha denuncia, el 17 de mayo de 2024, el OEFA solicitó información a la ALA Tambo - Alto Tambo¹⁰ sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas o programadas realizar; asimismo, en junio de 2024, se trasladó¹¹ la información remitida por el Congreso de la República. Producto de ello, la ALA Tambo – Alto Tambo señaló¹² lo siguiente:

- Realizó una verificación el 09 de mayo de 2024; advirtiendo que los parámetros pH, conductividad eléctrica y oxígeno disuelto se encuentran dentro de los ECA Agua¹³; asimismo, realizó un muestreo de agua superficial en el río Tambo el día 23 de abril de 2024, advirtiendo transgresión al ECA Agua en parámetros de arsénico, boro y manganeso.
- Los resultados presentados en el río Tambo del 23 de abril de 2024, aprox. 300 m aguas arriba de la bocatoma Ensenada Mejía Mollendo, muestran concentraciones de arsénico y boro que transgreden el ECA para agua Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, lo cual es recurrente en este punto de monitoreo, atribuible al ingreso de aguas geotermales mineralizadas identificadas en diferentes puntos de la Cuenca Tambo, entre ellos los puntos más cercanos son el río Vagabundo en el distrito de Coalaque y el río Putina en el distrito de Carumas¹⁴.
- El río Tambo presenta nivel de turbiedad de 94.6 NTU, el cual, si bien no presenta valor referencial en los ECA Agua Categoría 3 Riego de Vegetales y Bebida de Animales, es concordante con el aspecto visual que presenta. Ello debido al incremento de lluvias en la parte alta que ocasiona la erosión de suelos por los cuales discurre.
- Las concentraciones de Arsénico, Boro, Hierro y Manganeso transgreden los ECA para agua Categoría 3, D1 Riego de Vegetales¹⁵.

⁹ Mediante Oficio N° 207-2024-GRA/GRAM (Registro N° 2024-E01-043680).

¹⁰ Mediante el Oficio N° 03317-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SI NADA (Registro N° 2024-E01-059316-2).

¹¹ Mediante el Oficio 03674-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SI NADA (Registro N° 2024-E01-059893-4).

¹² Mediante el Oficio N° 0127-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2024-E01-061809).

¹³ Mediante el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/SMMA.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Oficio N° 0127-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, que adjunta el Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/SMMA (Registro N° 2024-E01-061809).



BICENTENARIO
PERÚ
2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- No es cotidiana la presencia de hierro total en concentraciones que transgreden el ECA Agua Categoría 3; ello es consecuencia del arrastre desde las nacientes de la Subcuenca Coralaque, donde se han verificado precipitados de color amarillo; los cuales sugieren ser precipitaciones de hidróxido férrico¹⁶.

III. Sobre el seguimiento al problema ambiental

17. Al margen de lo señalado anteriormente, el OEFA viene realizando el seguimiento al problema ambiental **MOQ-008**, referido a la presunta afectación del río Tambo, así como del canal de regadío denominado Ensenada-Mejía Mollendo, como consecuencia del vertimiento de aguas residuales provenientes de las actividades de la empresa minera Aruntani S.A.C., en el distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua¹⁷.
18. Producto de las acciones de seguimiento realizadas, la ALA Tambo informó¹⁸ haber realizado siete (7) monitoreos entre abril y mayo de 2020 de los parámetros de campo (potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto y conductividad eléctrica) y un monitoreo de metales y metaloides el 17 de abril de 2020, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro N° 2: Resultados de monitoreo en el río Tambo- año 2020

Código	Ubicación	Parámetro que excede el ECA para agua	
		Riego de vegetales y bebida animales	Riego de vegetales
1318RTamb5	Río Tambo, sector Quelgua	Aluminio y Manganeseo	Arsénico, Boro, Cobre y Hierro
1318RTamb5 A	Río Tambo, aguas arriba del puente Santa Rosa	pH y Manganeseo	Arsénico y Boro
1318RTamb6	Río Tambo, aguas arriba de la bocatoma Ensenada Mejía	pH, Manganeseo	Arsénico y Boro
1318RTamb7	Río Tambo, aguas arriba del puente Pampa Blanca	Manganeseo	Arsénico y Boro
1318RTamb8	Río Tambo aguas arriba de la bocatoma Santa Ana Quiriti	Manganeseo	Arsénico y Boro

Fuente: Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/SMMA

19. En octubre de 2021, la ALA Tambo Alto Tambo remitió¹⁹ los resultados del monitoreo de calidad de agua superficial de la unidad hidrográfica Medio Tambo y Tambo Bajo ejecutado durante el 23 al 25 de junio del 2021 en la cuenca de Tambo (U.H. Bajo Tambo) a la altura del distrito de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta Bombón, obteniéndose los siguientes resultados:

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Cabe señalar que, de acuerdo con la descripción del problema, el río Tambo presenta una coloración amarillenta a lo largo de su cauce que recorre el distrito de Quinistaquillas, afectando la zona denominada Chancadora, sector Pacarami y los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta de Bombón, provincia de Islay, **departamento de Arequipa**.

¹⁸ Mediante Oficio N° 051-2020-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2020-E01-038029)

¹⁹ Mediante Oficio N° 151-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2021-E01-086292).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 3: Resultados del monitoreo realizado en junio de 2021

Punto de monitoreo	Descripción	Parámetros que transgreden los ECA para agua	
		(Riego de vegetales)	(Riego de vegetales y Bebida de animales)
RTamb10	Río Tambo, antes de la confluencia con el río Ubinas.	cloruro, boro	manganeso
RTamb3	Río Tambo, altura del centro poblado Chachagen.	boro	manganeso
RTamb4	Río Tambo, aguas arriba del puente Chorro	arsénico, boro	manganeso
RTamb5	Río Tambo, sector de Quelgua y/o Carrizal.	boro	arsénico
Rtamb14	Río Tambo, a la altura del puente Santa Rosa	boro	arsénico
RTamb6	Río Tambo, aguas arriba de la toma Ensenada	boro	arsénico
RTamb7	Río Tambo, después del efluente del C.P. Chucarapi	boro	arsénico
RTamb8	Río Tambo, aguas arriba de la toma Santa Ana	boro	arsénico
RTamb9	Río Tambo, aprox. 600 m antes del ingreso al mar	boro, arsénico y coliformes termotolerantes	-

Fuente: Informe Técnico N° 0043-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/SMMA

20. De acuerdo con la evaluación de los resultados, la ALA Tambo indicó que las concentraciones de Arsénico Total y Boro Total que superan el ECA Agua Categoría específicamente a la altura del Valle de Tambo, responden a **orígenes naturales** debido al ingreso de aguas geotermales mineralizadas en el río Vagabundo y río Putina a la altura de la unidad hidrográfica Medio Tambo. Dicho aspecto no aplicaría a las coloraciones atípicas que han podido presentarse en el río Tambo.
21. Adicionalmente, el 13 de octubre de 2021, la ALA Tambo trasladó²⁰ los resultados de las supervisiones realizadas a las autorizaciones de vertimiento de agua residual tratadas de la empresa Aruntani S.A.C., de los cuales se advierte lo siguiente:

Cuadro N° 4: Supervisiones a las autorizaciones de vertimiento de Aruntani S.A.C.

²⁰ Mediante Oficio N° 151-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2021-E01-086292)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral	Autorización	Conclusiones							
020-2014-ANA-DGCRH ²¹	Vertimientos de Residual Industrial Tratada procedente del lavado del mineral estéril depositado en los Pads 01 y 02 de la Planta de Beneficio 01 de la Unidad Tucari hacia el río Margaritani ²² .	• Cuenta con autorización desde el 20 de febrero de 2017 al 20 de febrero de 2021. • Reporta un caudal de 0 L/s y volumen de 0 m3 en su punto de vertimiento PM-01, durante los registros trimestrales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 que dura su autorización.							
203-2016-ANA-DGCRH ²³	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de: <table><tr><th>Componente</th><th>Cuerpo Receptor</th></tr><tr><td>Botadero de desmonte Norte</td><td>Quebrada Margaritani</td></tr><tr><td>Planta de Beneficio</td><td rowspan="2">Quebrada Apostoloni</td></tr><tr><td>Tajo de la unidad</td></tr></table>	Componente	Cuerpo Receptor	Botadero de desmonte Norte	Quebrada Margaritani	Planta de Beneficio	Quebrada Apostoloni	Tajo de la unidad	• Cuenta con autorización vigente por dos años hasta el 14 de mayo de 2021 y con una solicitud de renovación en curso. • No presentó dos reportes en enero y abril de 2021 en la plataforma SIMCAL, Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua.
Componente	Cuerpo Receptor								
Botadero de desmonte Norte	Quebrada Margaritani								
Planta de Beneficio	Quebrada Apostoloni								
Tajo de la unidad									

Fuente: Oficio N° 151-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT

22. De otro lado, en enero de 2022, señaló²⁴ que la empresa Aruntani S.A.C. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 154-2021-ANADCERH que declaró improcedente la prórroga para la autorización de vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de mineral, el cual se encontraba en análisis por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (en adelante, el **TNRCH**). Posteriormente, indicó²⁵ que, mediante Resolución N° 0080-2022-ANA-TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró **infundado** el recurso de apelación interpuesto por Aruntani S.A.C.
23. Con relación a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas tratadas procedentes del Botadero de Desmonte Norte, Planta Merrill Crowe (planta de beneficio) y Tajo, señaló²⁶ haberse emitido la Resolución Directoral N° 159-2022-ANA-DCERH del 9 de agosto de

²¹ Resultados contenidos en el Informe N° 0021-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/SMMA.

²² Autoridad Nacional del Agua (2023). Resolución Directoral N° 0155-2023-ANA-DCERH. Lima: 18 de octubre de 2023. https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/RD_0155_2023_ANA_DCERH.pdf
 En la referida Resolución se aprecia lo siguiente “se debe indicar que el administrador no cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente que contemple el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavado del mineral estéril depositado en los Pads 01 y 02 de la unidad minera Florencia – Tucari, motivo de su solicitud, toda vez que la MEIA 2014 establece que el vertimiento proviene de la PMC 1 (Planta Merrill Crowe 1)”.

Mediante Oficio N° 0082-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2024-E01-044000), la ALA Tambo Alto Tambo indicó que la empresa presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 0155-2023-ANADGCRH que declaró improcedente la solicitud, sobre autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada procedente del drenado del PAD I y II.

²³ Prorrogado con R.D. N° 182-2019-ANA-DGCRH. Los resultados de la supervisión se encuentran contenidos en el Informe Técnico N° 0020-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/SMMA.

²⁴ Mediante Oficio N° 0003-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2022-E01-001327)

²⁵ Mediante Oficio N° 0098-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2022-E01-053609)

²⁶ Mediante Oficio N° 029-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2023-E01-168028)

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022. Cabe indicar que, se prorrogó²⁷ la autorización de vertimiento solo de dos (02)²⁸ puntos provenientes del Botadero Norte y del Tajo de la unidad minera contados a partir del 15 de mayo de 2021, **declarando improcedente la solicitud vinculada al vertimiento proveniente de la planta de beneficio**²⁹.

24. Cabe indicar que, a través de la Resolución Directoral N° 0137-2023-ANA-DGCRH³⁰, se declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de beneficio Merrill Crowell, respecto del cual se presentó un recurso de apelación³¹.
25. En resumen, el 13 de junio de 2024, la ALA Tambo indicó³² lo siguiente sobre los trámites vinculados a las solicitudes de autorización de vertimientos:

Cuadro N° 5: Estado de las resoluciones de autorización de vertimientos

Punto de vertimiento	Componente	Resolución Directoral	Detalle de la RD	Último trámite	Información adicional
PS-01	Botadero Norte	RD N° 159-022-ANA-DGCRH	Prorrogar la autorización	Solicitud de prórroga de autorización	En evaluación el levantamiento de observaciones de la empresa
PS-02	Tajo				
PM-02	PAD I y II	RD N° 159-022-ANA-DGCRH	Improcedente	Apelación	En evaluación ³³
PM-01	Planta de beneficio Merrill Crowell	RD N° 137-2023-ANA-DGCRH	Improcedente	Apelación	En evaluación ³⁴
		RD N° 122-2023-ANA-DGCRH	Infundado el recurso de reconsideración contra la RD N° 159-022-ANA-DGCRH	Apelación	En evaluación ³⁵

Fuente: Anexo N° 1 del Oficio N° 1119-2024-ANA-DCERH

²⁷ Resolución Directoral N° 0159-2022-ANA-DCERH. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/RD_0159_2022_ANA_DCERH.pdf

²⁸ Mediante Oficio N° 0136-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2024-E01-067191) la ALA Tambo indicó que la autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada para los puntos de vertimiento PS-01 (botadero) y PS-02 (tajo) continua en proceso de renovación.

²⁹ Cabe señalar que, con la Resolución Directoral N° 0122-2023-ANA-DGCRH 04.07.2023 se **denegó** el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0159-2022-ANA-DGCRH, la cual ha sido apelada por el administrado.

³⁰ Resolución Directoral N° 0137-2023-ANA-DCERH. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/RD_0137_2023_ANA_DCERH.pdf

³¹ Mediante Oficio N° 0082-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2024-E01-044000) Cabe indicar que, el administrado presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 155-2023-ANA-DGCRH que declaró improcedente la solicitud presentada por ARUNTANI S.A.C. sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de destrucción de cianuro 1 de la Unidad Minera Florencia – Tucari. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/RD_0155_2023_ANA_DCERH.pdf

Mediante Oficio N° 0136-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2024-E01-067191) la ALA Tambo indicó que —a junio de 2024— se encontraba en apelación y será evaluada por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

³² Mediante Oficio N° 1119-2024-ANA-DCERH (Registro N° 2024-E01-067708)

³³ El TNCRH emitió el 5 de mayo de 2024 acta de audiencia de informe oral, generándose el Informe Legal N° 572-2024-ANA-TNCRH-ST

³⁴ El TNCRH remite el acta de audiencia de informe oral

³⁵ El TNCRH remite el acta de audiencia de informe oral



BICENTENARIO
PERÚ
2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

26. En julio de 2023, la ALA Tambo señaló³⁶ **haber sancionado** a la empresa Aruntani S.A.C. a través de la Resolución Directoral N° 464-2023-ANA-AAA.CO³⁷, de fecha 08 de junio de 2023, **por no haber presentado los reportes de monitoreo** y haber ordenado como medida complementaria la presentación de un plan de monitoreo y control de descarga y volúmenes acumulados de efluentes tratados. Asimismo, indicó haber sancionado a la citada empresa por **contaminar las fuentes naturales de agua**, mediante Resolución Directoral N° 0641- 2023-ANA-AAA.CO, encontrándose ambas resoluciones apeladas en el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas³⁸.
27. Adicionalmente, indicó³⁹ haber realizado una evaluación de la calidad de agua superficial de la Unidad Hidrográfica Coralaque y Medio Alto Tambo, Medio Tambo y Bajo en junio de 2023 en marco de los compromisos asumidos en la Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la Cuenca del río Coralaque.
28. La ALA Tambo informó⁴⁰ haber realizado muestreos de agua durante los años 2022 y 2023 en marco de la Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la Cuenca del río Coralaque, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 6: Monitoreos realizados por la ALA Tambo durante los años 2022 y 2023

Fecha de monitoreo	Informe Técnico	Sumilla
23 de mayo al 03 de junio del 2022	0031-2022-ANAAAA.CO-ALA.TAT	Monitoreo en atención a la problemática del río Coralaque y río principal Tambo dentro de los departamentos de Moquegua y Arequipa. “Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la Cuenca del Río Coralaque, departamento de Moquegua” Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 0014-2021- PCM/SGSD
06 al 10 de junio del 2023	0127-2023-ANAAAA.CO-ALA.TAT	Monitoreo de calidad de agua superficial de emergencia en los ríos Coralaque y Tambo dentro de los departamentos de Moquegua y Arequipa
11 al 14 de agosto del 2023 22 de setiembre del 2023	0026-2024-ANAAAA.CO-ALA.TAT	Cumplimiento de acuerdo de la IX Sesión de la Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la cuenca del Río Coralaque.

29. En el último monitoreo realizado por la ALA Tambo se aprecia que los siguientes parámetros superaron los ECA para agua, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 7: Resultados de los parámetros que superaron los ECA para agua en el monitoreo de setiembre de 2023 en el río Tambo⁴¹

Punto de Monitoreo ⁴²	Parámetros que transgredieron los ECA para agua (D1 Riego de vegetales y/o D2 Bebida de animales)
RTamb10	potencial de hidrógeno (pH), conductividad eléctrica, Cloruros y Boro

³⁶ Mediante Oficio N° 0126-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2023-E01-516869)

³⁷ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/29-RD-0464-2023-09.pdf>

³⁸ Mediante Oficio N° 0213-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2023-E01-540832)

³⁹ *Íbidem* (Registro N° 2023-E01-540832)

⁴⁰ Mediante Oficio N° 0082-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2024-E01-044000).

⁴¹ De acuerdo con lo indicado por la ALA Tambo, el muestreo iniciado en agosto 2023 se retomó en el mes de septiembre 2023 tras la denuncia por presunta afectación al río Tambo y Coralaque de fecha 20 de setiembre del 2023, motivo por el cual se realiza el muestreo del río Tambo en el tramo que corresponde al Medio Tambo (Informe Técnico N° 26-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, p. 50 y 56/66).

⁴² Ubicada en la unidad hidrográfica Medio Tambo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Punto de Monitoreo ⁴²	Parámetros que transgredieron los ECA para agua (D1 Riego de vegetales y/o D2 Bebida de animales)
RTamb3	conductividad eléctrica, Cloruros y Boro
RTamb4	potencial de hidrógeno (pH), conductividad eléctrica, Cloruros, Arsénico y Boro

30. De acuerdo con la ALA Tambo, los resultados se verían influenciados por fuentes geotermales mineralizadas; sin embargo, pese a los indicios de ingresos de coloración atípica, los resultados no demuestran transgresión de los parámetros a los cuales se pueda atribuir dicha coloración atípica debido a su solubilidad y sedimentación.
31. En mayo de 2024, la ALA Tambo señaló⁴³ que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet) determinó que las condiciones litológicas y el estado fracturado de las rocas en la subcuenca Coralaque generan la surgencia de aguas subterráneas en forma de manantiales. Asimismo, indicó que promovió la Resolución Directoral N° 0624-2022-ANA-AAA.CO⁴⁴ que otorga licencia de uso de agua superficial con fines mineros del río Títire a favor de Anglo American Quellaveco S.A. para que retire agua de mala calidad y devuelva agua de la presa Vizcachas de buena calidad hacia el río Coralaque en temporada de estiaje.
32. Finalmente, se precisa que, el OEFA continuará realizando seguimiento exhaustivo y permanente al problema ambiental descrito, a través del Observatorio de Solución de Problemas Ambientales del OEFA, con el código **MOQ-008**. El seguimiento realizado puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.oefa.gob.pe/observatorio-sinefa/> ingresando dicho código

IV. Sobre las acciones de supervisión realizadas en la unidad fiscalizable Florencia Tucari

33. A efecto de contextualizar las acciones realizadas ante la problemática del río Tambo, es importante mencionar que, la unidad fiscalizable Florencia-Tucari se ubica en la cuenca alta del río Tambo, en la subcuenca del río Aruntaya, específicamente en la microcuenca Margaritani, entre las quebradas Apostoloni y Margaritani, cuyas aguas desembocan al río Margaritani, luego al río Queullirijahuiri, posteriormente al río Aruntaya, luego al río Títire y finalmente al río Coralaque hasta llegar al río Tambo. Dicha unidad fiscalizable inició operaciones en el año 2005.
34. Ahora bien, la DSEM, en el ejercicio de su función supervisora⁴⁵, entre el periodo 2018-2024 ha realizado sesenta y ocho (68) acciones de supervisión a la unidad fiscalizable Florencia-Tucari, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental aprobados y los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Para mayor detalle, se

⁴³ Mediante Oficio N° 0112-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (Registro N° 2024-E01-058141)

⁴⁴ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/30-RD-0624-2022-07.pdf>

⁴⁵ **29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

Artículo 11°. - Funciones Generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17°, conforme a lo siguiente:

(...)

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

adjunta el Anexo I, con la información del estado de las acciones de supervisión, antes mencionadas.

35. Cabe mencionar que, estas acciones han incluido el muestreo de puntos de agua superficial en cuerpos de agua del área de influencia de la referida unidad fiscalizable, así como la toma de muestras en cuerpos de agua que son afluentes del río Tambo.
36. En el siguiente cuadro, se muestran las acciones de supervisión más resaltantes vinculadas a denuncias por afectación a recursos hídricos en el área de influencia de la unidad fiscalizable Florencia–Tucari, ejecutadas durante los años 2023-2024 en relación con la afectación de cuerpos de agua superficial:

Cuadro N° 8: Acciones de supervisión efectuadas

Ítem	Fecha de la acción de supervisión	Objetivo de la acción de supervisión	Conclusión del Informe
1	3 al 5 de marzo de 2023	Se atendió de la denuncia ambiental con Código SINADA SC-0845-2023, referida a una presunta afectación al río Titire; toda vez que, el agua de dicho cuerpo de agua tomó una coloración rojiza el día 02 de marzo de 2023. Ubicación: Centro Poblado de Titire, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto departamento de Moquegua. Se realizaron acciones de muestreo ambiental en la matriz agua superficial (ríos Aruntaya y Titire), correspondiente a los puntos relacionados a la denuncia de código SINADA SC-0845-2023.	Informe de Supervisión N° 0189-2023-OEFA/DSEM-CMIN Derivado a la DFAI ⁴⁶⁴⁷
2	31 de mayo al 6 de junio de 2023	Se atendieron las denuncias ambientales (Código SINADA SC-1979-2023 y SC-1897-2023) referidas a una presunta afectación al río Tambo; toda vez que, el agua de dicho cuerpo de agua tomó una coloración amarilla el 31 de mayo de 2023 y una coloración plomiza verdosa el 26 de mayo de 2023. Ubicación: Distrito de la Capilla, provincia de General Sánchez Cerro departamento de Moquegua. Dicha supervisión incluyó el muestreo de agua residual industrial, agua superficial en los ríos Margaritani, Queullijahuiri, Aruntaya, Titire, Coralaque y Tambo; así como las quebradas Queullijahuiri y Aruntaya.	Informe de Supervisión N° 0483-2023-OEFA/DSEM-CMIN Derivado a la DFAI ⁴⁸
3	11 al 17 de julio de 2023	Se atendió la denuncia ambiental (Código SINADA SC-2145-2023 y ODMO-0013-2023) referida a una presunta afectación al río Tambo; toda vez que, el agua de dicho cuerpo de agua tomó una coloración amarilla el 16 de junio de 2023 y en el río Putina el día 3 de julio de 2023 tomó una coloración amarillenta y turbia del agua. Ubicación: Distritos de Matalaque y Omate, provincia de General Sánchez Cerro departamento de Moquegua. Dicha supervisión incluyó el muestreo de agua residual industrial, agua superficial en los ríos Margaritani,	Informe de Supervisión N° 0065-2024-OEFA/DSEM-CMIN

⁴⁶ Informe de Supervisión vinculado al Informe de Supervisión N° 0253-2021-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual se originó el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS]; para un mayor detalle, revisar el segundo Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 20 del Cuadro reportado en el Anexo I adjunto al presente.

⁴⁷ Derivado a DFAI, con la finalidad de informar las acciones tomadas por la DSEM sobre la denuncia ambiental referidas a la afectación de la calidad del agua de los ríos Aruntaya y Titire y con la finalidad que se analice el presente hecho en conjunto con el hecho N° 4 del Informe de Supervisión N° 253-2021-OEFA/DSEM-CMIN derivado mediante Memorándum N° 01371-2021-OEFA/DSEM del 30 de junio de 2021.

⁴⁸ Derivado a DFAI con la finalidad de informar las acciones tomadas por la DSEM sobre los resultados obtenidos respecto a la afectación de la calidad del agua de los ríos Margaritani, Queullijahuiri, Aruntaya y Titire. Se recomienda a la DFAI que analice el presente hecho en conjunto con el hecho N° 4 del Informe de Supervisión N° 253-2021-OEFA/DSEMCMIN derivado mediante Memorándum N° 01371-2021-OEFA/DSEM del 30 de junio de 2021.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ítem	Fecha de la acción de supervisión	Objetivo de la acción de supervisión	Conclusión del Informe
		Queullijahuiri, Aruntaya, Titire, Coralaque y Tambo; así como las quebradas Queullijahuiri y Aruntaya.	Derivado a la DFAI ⁴⁹⁵⁰
4	Del 27 de setiembre al 04 de octubre de 2023	Se atendió a la denuncia ambiental con Código SINADA SC-3268-2023, referida a una presunta afectación ambiental que se habría generado en el río Tambo (cambio de coloración), en el sector Samanto, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, provincia de Moquegua. Dicha supervisión incluyó el muestreo de efluentes mineros, agua superficial y sedimento en el río Tambo.	Informe de Supervisión N° 0018-2024- OEFA/DSEM-CMIN Archivo
5	23 al 30 de octubre de 2023	Se atendió la denuncia ambiental con Código SINADA ODMO-0021-2023, referida a una presunta afectación al río (cambio de coloración) ubicado cerca de la comunidad Aruntaya. Dicha supervisión incluyó el muestreo de efluentes mineros, agua superficial en los ríos Margaritani, Queullijahuiri; así como las quebradas Queullijahuiri y Apostoloni.	Informe de Supervisión N° 0070-2024- OEFA/DSEM-CMIN Derivado a la DFAI ⁵¹⁵²
6	17 al 24 de noviembre de 2023	Se atendió la denuncia ambiental con código Sinada SC-4396-2023 recibida el 14 de noviembre del 2023 en la cual se señaló “Presunta afectación del río Tambo por actividades de la unidad Florencia – Tucari”. El cambio de coloración del río Tambo fue constatado a la altura del Puente El Chorro, ubicado en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”. Dicha acción de supervisión incluyó el muestreo ambiental en la matriz de agua superficial de las quebradas Margaritani y Apostoloni y, en los ríos Margaritani, Queullirihuiri, Aruntaya, Titire, Coralaque que se ubican en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua y en el río Tambo que se ubica en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, a fin de verificar los alcances de las denuncias antes señaladas.	Informe Final de Supervisión N° 0113-2024-OEFA/DSEM-CMIN Derivado a la DFAI ⁵³⁵⁴
7	19 al 24 de enero de 2024	Se atendió la denuncia ambiental realizada por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro el día 03 de enero de 2024, con código SINADA SC-0011-2024, en donde se manifiesta una presunta afectación ambiental del río Margaritani, producto del vertimiento de aguas residuales que originaron un cambio de coloración. Ubicación: Centro Poblado de Titire, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.	En análisis de resultados por la DSEM

⁴⁹ Informe de Supervisión vinculado a los Informes de Supervisión N° 0253-2021-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual, se originó el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS] y N° 0005-2024-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual, se originó el Expediente de Fiscalización N° 0010-2024-OEFA/DFAI/PAS]; para un mayor detalle, revisar el segundo Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 20 y el Expediente de Fiscalización detallado en los ítems 43, 44, 45, 46 y 47 del Cuadro reportado en el Anexo I adjunto al presente

⁵⁰ Se recomienda a la DFAI que analice el Hecho N°4 analizado en el Informe de Supervisión, en conjunto con el Hecho N° 5 del Informe Final de Supervisión N° 00005-2024-OEFA/DSEM-CMIN derivado mediante Memorandum N° 00076-2024-OEFA/DSEM del 10 de enero de 2024.

⁵¹ Informe de Supervisión en mérito del cual se originó el Expediente de Fiscalización N° 0293-2024-OEFA/DFAI/PAS; para un mayor detalle, revisar el segundo Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 56 del Cuadro reportado en el Anexo I adjunto al presente.

⁵² Derivado a la DFAI con recomendación de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁵³ Informe de Supervisión en mérito del cual se originó el Expediente de Fiscalización N° 0517-2024-OEFA/DFAI/PAS; para un mayor detalle, revisar el segundo Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 62 del Cuadro reportado en el Anexo I adjunto al presente.

⁵⁴ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ítem	Fecha de la acción de supervisión	Objetivo de la acción de supervisión	Conclusión del Informe
		Se atendió la denuncia ambiental anónima, con código SINADA SC-0113-2024, con fecha de registro 11 de enero de 2024, en donde se señala una presunta afectación a la calidad del agua en el río Aruntaya, advertida el 9 de enero de 2024, dado que se observó una coloración roja oscura de dicha fuente de agua, como consecuencia de las actividades realizadas en la UM Florencia Tucari de Aruntani S.A.C. Ubicación: Centro Poblado de Titire, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua. Cabe precisar que, se realizaron acciones de muestreo ambiental en la matriz agua superficial (quebradas Margaritani y Apostoloni, ríos Margaritani, Queullirihauri, Aruntaya y Titire), correspondiente a los puntos relacionados a la referida denuncia. Se atendió la denuncia ambiental realizada por el ciudadano Carlos Andres Santos Roque el día 10 de enero de 2024, con código SINADA SC-0130-2024, en donde señala una presunta afectación ambiental del río Aruntaya en donde se ha presentado el agua de coloración rojo intenso, producto del vertimiento de aguas residuales provenientes de la unidad minera TUCARI. Ubicación: Centro Poblado de Titire, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua. Se atendió la denuncia ambiental realizada por el ciudadano Carlos Andres Santos Roque el día 16 de enero de 2024, con código SINADA SC-0449-2024, en donde se indicó una presunta afectación ambiental del río Coralaque sector Puente Pachas precisándose que “se registra el río contaminado con relave” Asimismo, se verificó contaminación del río Cullco (zona Aruntaya). Ubicación: Centro Poblado de Pachas, distrito de Chojata, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua.	
8	12 al 17 de abril de 2024	Se atendió la denuncia ambiental anónima realizada el día 10 de abril de 2024, con código SINADA SC-1478-2024, en la cual se informa de una presunta afectación ambiental en el río Aruntaya –antes de la confluencia con el río Titire- producto de las actividades que, presuntamente, estaría realizando Aruntani S.A.C. en el Centro Poblado de Titire, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua. Se atendió la denuncia ambiental anónima con código SINADA SC-1477-2024 en la cual se informa de una presunta afectación ambiental en el río Tambo - Zona Matalaque, en virtud a la denuncia presentada el 11 de abril del 2024, a través de la cual se indicó que, en dicha fecha, la fuente de agua en mención estaría presentando una coloración amarilla. De acuerdo a lo indicado, dicha coloración sería producto de actividades realizadas - presuntamente- en la UM Florencia Tucari de la Minera Aruntani S.A.C. Ubicación: distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua	En análisis de resultados por la DSEM
9	18 al 25 de abril de 2024	Se verificó el cumplimiento de la medida preventiva N° 2, ordenada mediante la Resolución N° 00043-2021-OEFA/DSEM. Se realizaron acciones de muestreo ambiental en las matrices agua superficial y sedimentos en las quebradas Margaritani, Apostoloni, ríos Margaritani, Queullirihauri, Aruntaya, Titire, Vizcachas y Coralaque.	En análisis de resultados por la DSEM

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ítem	Fecha de la acción de supervisión	Objetivo de la acción de supervisión	Conclusión del Informe
10	28 de mayo al 14 de junio de 2024	Se verificaron los sistemas de tratamiento de agua ácida del depósito de desmonte y del tajo de la unidad minera Florencia Tucari. De los los efluentes verificados, no se evidencio descarga agua a las quebradas Margaritani y Apostoloni. Se realizaron acciones de muestreo ambiental en las matrices: agua residual industrial y agua superficial.	En análisis de resultados por la DSEM

37. De lo anterior expuesto, cabe precisar que, durante la acción de supervisión ejecutada del 28 de mayo al 14 de junio del presente año, la DSEM del OEFA cumplió con verificar las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, instrumentos de gestión ambiental aprobados; así como la problemática ambiental expuesta por la señora Congressista.
38. Ahora bien, se precisa que los resultados de la acción de supervisión antes señalada, se encuentran en análisis de resultados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD⁵⁵.
39. Por otro lado, cabe precisar que, como resultado de las acciones de supervisión ejecutadas en la unidad fiscalizable Florencia Tucari desde el año 2017 en adelante, la DSEM ordenó treinta y cuatro (34) medidas administrativas al titular minero Aruntani S.A.C, y una (1) medida administrativa a la Dirección General de Minería (DGM⁵⁶) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), las cuales tuvieron por objeto, entre otros aspectos, captar afloramientos, remediar los lechos de las quebradas Apostoloni y Margaritani, así como de los ríos Margaritani, Queullirijahuiri, Aruntaya, Titire y Coralaque. Para mayor detalle, se remite el Anexo II.
40. Se pone a disposición las Resoluciones Directorales de las medidas administrativas dictadas, a través del siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/15fGB1UIdDi_ahvkh5eNx5-EqUGq2586-?usp=sharing

V. CONCLUSIONES

- (I) El OEFA, en su calidad de ente rector del Sinefa, realiza el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental que constituyen el sistema.

⁵⁵ Cabe destacar que conforme se desprende de la lectura de los Artículos 14° al 19° del **Reglamento de Supervisión del OEFA – aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**, la supervisión cuenta con (i) una etapa preparatoria, que comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz; (ii) una etapa de ejecución, que regula el desarrollo de las acciones de supervisión, entre otros; y, finalmente, (iii) una etapa de resultados, en la cual la autoridad supervisora podría concluir, en caso se detecte la existencia de presuntos incumplimientos, con un informe que recomiende el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como de no detectarse incumplimientos a los compromisos ambientales, se concluiría con la recomendación de archivo.

⁵⁶ Mediante la Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM del 13 de setiembre de 2019, la DGM declaró el incumplimiento del Plan de Cierre de Minas de la UF Florencia - Tucari de Aruntani S.A.C. y dispuso la ejecución inmediata de las garantías otorgadas por dicha empresa, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 61° del Reglamento para el Cierre de Minas, hechas líquidas las garantías, la DGM encargará a una empresa especializada la ejecución de las obras del Plan de Cierre de Minas incumplido.

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (II) En ese contexto, registró dos denuncias ambientales con códigos SC-0655-2024 y SC-2037-2024 vinculadas a la presunta afectación de los ríos Coralaque y Tambo como consecuencia de las actividades de la empresa Aruntani S.A.C. En marco del seguimiento, la Administración Local del Agua Tambo informó que viene participando de manera activa en la Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque y haber realizado un monitoreo en abril y mayo de 2024, identificando que en abril de 2024 se advirtió la transgresión de los ECA para agua en algunos parámetros.
- (III) Asimismo, viene realizando el seguimiento del problema ambiental con código **MOQ-008** vinculado a la presunta afectación del río Tambo como consecuencia de las actividades de la empresa Aruntani S.A.C.
- (IV) En marco del seguimiento del problema, la Administración Local del Agua Tambo indicó haber realizado monitoreos del río Tambo y haber sancionado a la empresa Aruntani S.A.C. por no haber presentado los reportes de monitoreo correspondientes y haber contaminado fuentes naturales de agua. Asimismo, indicó haber realizado monitoreos durante los años 2022 y 2023 y que viene participando en la “Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque, departamento de Moquegua”.
- (V) La DSEM. entre el periodo 2018-2023 ha realizado sesenta y ocho (68) acciones de supervisión a la unidad fiscalizable Florencia-Tucari, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental aprobados y los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA; siendo, en específico, que durante el periodo 2023-2024, se realizaron diez (10) acciones de supervisión, con la finalidad de atender las denuncias por afectación a recursos hídricos en el área de influencia de la unidad fiscalizable Florencia-Tucari, en relación con la afectación de cuerpos de agua superficial.
- (VI) En el marco de sus funciones y competencias, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, durante los días 28 de mayo al 14 de junio del presente año, ejecutó una acción de supervisión en la unidad fiscalizable Florencia Tucari, a fin de verificar las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como la problemática ambiental expuesta por la señora Congresista.
- (VII) Como resultado de las acciones de supervisión ambiental durante el periodo 2017 a la fecha en la unidad fiscalizable Florencia-Tucari, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas ordenó treinta y cuatro (34) medidas administrativas al titular minero Aruntani S.A.C, y una (1) medida administrativa a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, las cuales tuvieron por objeto, entre otros aspectos, captar afloramientos, remediar los lechos de las quebradas Apostoloni y Margaritani, así como de los ríos Margaritani, Queullirijahuiri, Aruntaya, Titire y Coralaque.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VI. ANEXOS

Anexo I: Cuadro de acciones de supervisión y fiscalización a la Unidad Minera Florencia – Tucari (2018-2024)

Anexo II: Cuadro de medidas administrativas ordenadas por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (2018-2024)

Anexo III: Documentos vinculados al problema ambiental MOQ-008.

Atentamente,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
URIARTE ORTIZ Alex Santiago
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de Supervisión
Ambiental en Energía y Minas
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 27/06/2024
16:05:25



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
YNGUIL LAVADO Lillian Pierina
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de Políticas y
Estrategias en Fiscalización
Ambiental
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 27/06/2024
15:51:42

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



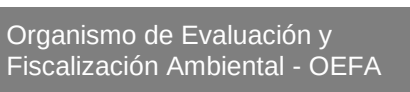
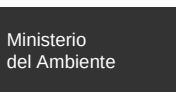
BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03262578"



03262578



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Acciones de supervisión y fiscalización a la Unidad Minera Florencia – Tucari (2018-2024), actualizadas al 20-06-2024

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firms	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firms	Estado de las MC	
1	17.01.2018	0397-2018-OEFA/DSEM-CMIN ³	Derivado a DFAI ⁴	Los resultados de las referidas supervisiones fueron incluidos en los Expedientes 0181-2018-DSEM-CMIN y 0272-2018-DSEM-CMIN correspondiente a las supervisiones del 15 al 21 de mayo de 2018 y 24 de julio al 02 de agosto de 2018. Revisar los ítems 5 y 7 del presente Cuadro, respectivamente							Pública
2	02.03.2018										
3	13 al 18 de febrero de 2018	0365-2018-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁵	2967-2018-OEFA/DFAI/PAS	- El titular minero no colocó la cobertura tipo II (0,20 m de material	Responsabilidad administrativa	246.914	PAS concluido ⁶	-	-	Pública

1 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 021-2019-JUS

Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...)

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

2 Cabe indicar respecto de aquellos casos referidos a Informes de Supervisión que se encuentran, a la fecha, en análisis de inicio [es decir, respecto de los cuales, la Autoridad Instructora se encuentra analizando los hechos detectados por la Autoridad Supervisora, a fin de determinar si corresponde o no iniciar un procedimiento administrativo sancionador]; que, en la medida en que en mérito de los mismos aún no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador alguno; los mismos constituyen información pública; perdiendo dicho carácter una vez iniciado un procedimiento administrativo sancionador en mérito de los mismos [en cuyo caso corresponderá evaluar cada procedimiento a la luz de la norma señalada en el párrafo precedente, a fin de determinar el carácter actual de confidencialidad o no de la referida información]. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo resuelto por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la Resolución N° 0939-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA. Resulta pertinente hacer la salvedad de que la información contenida en dichos Informes de Supervisión, así como sus conclusiones y recomendaciones, representan únicamente los resultados evaluados por la Autoridad Supervisora, y su postura respecto de los mismos; sin ser ello vinculante, ni constituir un adelanto de decisión respecto del análisis y conclusiones a los que pueda llegar la respectiva Autoridad Instructora [sobre iniciar o no el respectivo procedimiento administrativo sancionador] y/o Decisora [sobre determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, imponer la sanción respectiva, ordenar la medida administrativa correspondiente; o en su defecto, determinar el archivo del procedimiento administrativo sancionador] en su debido momento.

3 Los resultados de las referidas supervisiones fueron incluidos en los expedientes 0181-2018-DSEM-CMIN y 0272-2018-DSEM-CMIN correspondiente a las supervisiones del 15 al 21 de mayo de 2018 y 24 de julio al 2 de agosto de 2018.

4 Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

5 Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

6 La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1264-2020-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 0817-2022-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el mismo [Infundado en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1, 3, 6, 8 y 9. Fundado en parte en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 2 (en lo referido a la no implementación del canal de excavación en el terreno natural en el PAD Especial ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 (zona 19): 369 467 E, 8 166 768 N y 4 749 m.s.n.m.) y 4 (en lo referido a la no implementación de



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					morrénico y 0,15 m de material arcilloso) en el PAD Especial ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 (zona 19): 369 467 E, 8 166 768 N y 4749 m.s.n.m., incumpliendo con lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental aprobado. - El titular minero no implementó las estructuras hidráulicas tales como cuneta tipo I, canal tipo I y III, y canal de excavación en el terreno natural del PAD Especial ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 (zona 19): 369 467 E, 8 166 768 N y 4 749 m.s.n.m., incumpliendo con lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental aprobado.						

canal de excavación en el terreno natural en el PAD I ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 (zona 19): 369 792 E, 8 166 692 N y 4 782 m.s.n.m.), determinando el archivo del procedimiento administrativo sancionador en dichos extremos; infundado en los demás extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por dichas infractoras. Fundado en los extremos referidos a las medidas correctivas ordenadas, dejando sin efecto las mismas]. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación [sólo en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1, 2, 3, 4 y 8, y a las sanciones pecuniarias impuestas por las conductas infractoras 1, 3, 4 y 6; quedando firmes los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 6 y 9, y a la sanción pecuniaria impuesta por la conducta infractora 9 (ascendente a 0.8889 UIT)]; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0210-2023-OEFA/TFA-SE, confirmó la Resolución Directoral N° 0817-2022-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1, 2, 3, 4 y 8, y a las sanciones pecuniarias impuestas por las conductas infractoras 1, 2, 3, 4, 6 y 8 [ascendentes a los montos de 11.8519 UIT, 32.0247 UIT, 71.4569 UIT, 102.1977 UIT, 26.9383 y 1.5556 UIT respectivamente].



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					La RD de reconsideración 0817-2022-OEFA/DFAI archiva el extremo referido al canal de excavación. - El titular minero no implementó la cobertura tipo II (0,20 m de material morrénico y 0,15 m de material arcilloso) en el PAD I ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 (zona 19): 369 792 E, 8 166 692 N y 4 782 m.s.n.m., incumpliendo con lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental aprobado. - El titular minero no implementó las estructuras hidráulicas tales como cuneta tipo I, canal tipo I, II y III, y canal de excavación en terreno natural en el PAD I ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 (zona 19): 369 792 E, 8 166 692 N y 4 782 m.s.n.m., incumpliendo con lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental aprobado.						



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					La RD de reconsideración 0817-2022-OEFA/DFAI archiva el extremo referido al canal de excavación. - El titular minero habría mantenido las instalaciones de procesamiento, tanques metálicos, tuberías, válvulas, techo de calamina, chimeneas, bombas, señaléticas, lozas, cerco metálico y caseta de vigilancia, además se observó humo proveniente de una chimenea, de la Planta Merrill Crowe N° 1 (ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19: 369 187 E, 8 166 854 N y 4 741 m.s.n.m.) a pesar de que se había comprometido a su desmantelamiento, demolición y el establecimiento del terreno, incumpliendo con lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental aprobado. - El titular minero excedió los Límites Máximos Permisibles con						



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					relación al siguiente detalle: (i) punto de control PS-02, respecto a los parámetros potencial de Hidrógeno (pH), Cadmio (Cd) Total, Hierro (Fe) Disuelto, Cobre (Cu) Total y Zinc (Zn) Total; (ii) punto de control PM-02, respecto a los parámetros potencial de Hidrógeno (pH) y Cobre (Cu) Total. - El titular minero no evitó la descarga de flujos de agua provenientes del botadero de desmonte hacia los canales de coronación destinados para la colección de escorrentía en los puntos ESP-1, ESP-3, ESP-7, ESP-12 y ESP-27, lo cual constituye un incumplimiento respecto de las medidas. *Se archiva en el extremo referido a la descarga de flujos de agua provenientes del botadero de desmonte hacia los canales de coronación destinados para la colección de escorrentía en los puntos ESP-12, ESP-7 y ESP-						



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					27, lo cual constituye un incumplimiento respecto de las medidas de prevención y control que debía adoptar para que los flujos de agua no ingresen a los canales de coronación						
4	18 al 20.04.2018	0580-2018-OEFA-DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ^{7, 8}	3108-2018-OEFA/DFAI/PAS	- El administrado no implementó medidas de mantenimiento, control y optimización respecto de los sistemas de tratamiento de aguas del tajo, de forma que el efluente cumpla con los valores establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, incumpliendo lo dispuesto en el segundo ítem del artículo 1° de la Resolución directoral N° 054-2017-OEFA/DS.	Responsabilidad administrativa	40.59	PAS concluido ⁹	-	-	Pública

⁷ Informe de Supervisión acumulado al Expediente de Fiscalización N° 3108-2018-OEFA/DFAI/PAS (originado en mérito del Informe de Supervisión N° 0147-2018-OEFA/DSEM-CMIN).

⁸ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁹ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1490-2019-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0049-2019-OEFA/TFA-SE, declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 1490-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 1 y determinó el archivo del procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo, confirmó la Resolución Directoral N° 1490-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 2 (en un extremo) y revocó la Resolución Directoral N° 1490-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a que no implementó las medidas de mantenimiento, control y optimización, confirmó la Resolución Directoral N° 1490-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 3 (en un extremo) y revocó la Resolución Directoral N° 1490-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a que no remedió el suelo donde discurrió el agua ácida de la zona C, y revocó la Resolución Directoral N° 1490-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, reformándola y fijándola en un monto total ascendente a 40.59 UIT.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					- El administrado no remedió el suelo por donde ha discurrido el agua ácida de la Zona A (poza tipo serpentín, correspondiente al sistema de tratamiento de aguas del depósito de desmonte), el suelo de la Zona B (agua ácida de la poza de decantación N° 2 correspondiente al sistema de tratamiento de aguas del tajo), incumpliendo lo dispuesto en el tercer ítem del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 054-2017-OEFA/DS.						
5	15 al 21.05.2018 ¹⁰	0585-2018-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ¹¹	0088-2019-OEFA/DFAI/PAS	-El titular minero modificó el sistema de tratamiento de aguas del Tajo implementando dos tuberías que permiten la descarga directa de agua sin tratar a infraestructuras de derivación de agua de no	Responsabilidad administrativa	0.003	PAS concluido ¹²	-	-	Pública

¹⁰ Los resultados de la referida supervisión fueron incluidos en el expediente 0272-2018-DSEM-CMIN correspondiente a la supervisión del 24 de julio al 02 de agosto de 2018, formando parte del Informe de Supervisión N° 113-2019-OEFA/DSEM-CMIN.

¹¹ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

¹² La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 0945-2020-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración (sólo en los extremos referidos a las conductas infractoras 1, 2, 5 y 6; no reconsiderándose los extremos referidos a la conducta infractora 7); y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 2129-2021-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el mismo [Infundado en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1 y 2. Fundado en los extremos



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firms	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firms	Estado de las MC	
6	19 al 28.06.2018	0664-2018-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ¹³		contacto, las mismas que descargan a la quebrada Apostoloni, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental						
				0304-2022-OEFA/DFAI/PAS	-	Archivo	-	PAS concluido ¹⁴	-	-	Pública
7	24.07 al 02.08.2018 ¹⁵	0113-2019-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ¹⁶	0617-2019-OEFA/DFAI/PAS	-El titular minero no realiza el mantenimiento ni el monitoreo del sistema de drenaje:	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	63.643	PAS firme ¹⁷ (Ordinario)	-El titular minero deberá acreditar el mantenimiento y el monitoreo del sistema	En proceso de verificación	Pública

referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 5 y 6 –determinando el archivo de las mismas–, y a las sanciones pecuniarias impuestas por las conductas infractoras 1 y 2. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0013-2022-OEFA/TFA-SE, revocó la Resolución Directoral N° 2129-2021-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 2 –determinando el archivo de la misma–, y a los fundamentos del cálculo de la sanción pecuniaria impuesta por la conducta infractora 7 –manteniendo la misma en un monto ascendente a 0.003 UIT bajo el principio de prohibición de reforma en peor–, y declaró la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 0945-2020-OEFA/DFAI y N° 2129-2021-OEFA/DFAI, en el extremo referido a la conducta infractora 1, retrotrayendo el procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo. El extremo declarado nulo se tramitó en un nuevo Expediente, el Expediente de Fiscalización N° 0304-2022-OEFA/DFAI/PAS.

¹³ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

¹⁴ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 0905-2022-OEFA/DFAI, determinó el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

¹⁵ Los resultados de la referida supervisión fueron incluidos en el expediente 0272-2018-DSEM-CMIN correspondiente a la supervisión del 24 de julio al 02 de agosto de 2018, formando parte del Informe de Supervisión N° 0113-2019-OEFA/DSEM-CMIN.

¹⁶ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

¹⁷ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1061-2020-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 0778-2022-OEFA/DFAI -integrada por Resolución N° 0152-2023-OEFA/TFA-SE-, declaró fundado en parte el mismo [fundado en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 2 (en el extremo de no realizar el mantenimiento ni el monitoreo del sistema de drenaje: canales de derivación del PAD III durante la supervisión mayo de 2018), 3, 4 (en el extremo de las pozas N° 2, 4 y 6), 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Fundado en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1 y 4 (en el extremo de la construcción de la poza N° 9), determinando el archivo del procedimiento administrativo sancionador en dichos extremos], y varió la sanción pecuniaria impuesta. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación [sólo en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11 y a las sanciones pecuniarias impuestas por las mismas; quedando firmes los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 10, a la sanción pecuniaria impuesta por la misma (ascendente a 0.296 UIT) y a las medidas correctivas ordenadas]; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0152-2023-OEFA/TFA-SE, confirmó la Resolución Directoral N° 0778-2022-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11, y a las sanciones pecuniarias impuestas por las mismas [ascendentes a un monto total de 61.680 UIT], y declaró la



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					canales de derivación del PAD III durante la supervisión mayo de 2018 (presencia de sedimentos y tramos colapsados) y supervisión julio 2018 (presencia de sedimentos en su interior en una extensión de 435m aproximadamente en el canal sur, y en el canal perimetral lado norte tramos sin geomembrana), incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. *Se archiva respecto del extremo referido a la no ejecución del mantenimiento ni el monitoreo del sistema de drenaje: canales de derivación del PAD III durante la supervisión julio 2018 (presencia de sedimentos en su interior				de drenaje: canal de derivación del PAD III sur y norte Para ello el administrado deberá tener en cuenta las siguientes coordenadas: La finalidad de la medida correctiva, es evitar y control el exceso de sedimentos que pudieran ingresar a la Quebrada Apostoloni y con ello conservar y proteger la flora y fauna, presente en dicho hábitat y en las zonas adyacentes. -El titular minero deberá elaborar e implementar un Plan de Manejo, para el movimiento de tierras en zonas contiguas y/o adyacentes al canal de derivación PAD III lado norte con la finalidad de		

nulidad de la Resolución Directoral N° 0778-2022-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 6 y a la sanción pecuniaria impuesta por la misma, retrotrayendo el procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo.

Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1916-2023-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración [Infundado en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 6 (en lo referido al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles en el punto especial ESP-40). Fundado en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 6 (en lo referido al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) en los puntos especiales ESP-6 y ESP-44), determinando el archivo del procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo], y fijó la sanción pecuniaria impuesta por la conducta infractora 6 en un monto ascendente a 1.667 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0559-2023-OEFA/TFA-SE, confirmó la Resolución Directoral N° 1916-2023-OEFA/DFAI.

Las medidas correctivas ordenadas se encuentran en proceso de verificación por parte de la DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					en una extensión de 435m aproximadamente en el canal sur, y en el canal perimetral lado norte tramos sin geomembrana). - El titular minero no implementó en la Ampliación del Botadero de Desmonte Zona 1 un sistema de subdrenaje distribuido hacia una poza de monitoreo y finalmente a un sistema de tratamiento del Tajo (PS-02) para luego ser derivada a la quebrada Apostoloni, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. - El titular minero construyó cuatro (4) pozas adicionales en el lecho de la quebrada Apostoloni, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. * Se confirma en el extremo de las pozas N° 2, 4 y 6; se archiva en el extremo de la construcción de la poza N° 9.				evitar afectación de la calidad de las aguas superficiales por la dispersión de sedimentos. Entre las medidas mínimas que se podrían implementar se tiene: - Humedecimiento de la superficie de trabajo de forma que no genere material particulado, - Implementación de barreras o bermas de contención de sedimentos (bolsas de arena, Silt Fences, otras barreras prefabricadas) que impidan que el material que se desplaza por acción del movimiento de tierra llegue hacia el canal de derivación del PAD III. - Implementación de estructura de control de sedimentos (pozas, trampas). - Cubrir las estructuras hidráulicas. - Supervisión de la obra por parte del área ambiental de la Unidad Fiscalizable. Cabe señalar que dicho Plan tiene la finalidad de prevenir en el futuro		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					- El titular minero no adoptó medidas de prevención y control al detectarse que la quebrada Apostoloni presentaba una coloración marrón, producto del movimiento de tierras para la habilitación del canal natural para el ingreso de agua de la naciente de la quebrada Apostoloni, a unos diez (10) metros aproximadamente del canal de derivación norte del PAD III. - El titular minero no cumplió con la primera acción de la medida preventiva ordenada en el artículo N° 1 de la RD N° 026-2018-OEFA/DSEM, dictadas mediante RD N° 052 2018OEFA/DSEM, consistente en iniciar el cierre final del depósito de desmonte, el mismo que debe priorizar el tratamiento de los efluentes correspondientes a los puntos de muestreo ESP-1 y ESP-3, a fin de cumplir los Límites Máximos Permisibles previo su vertimiento.				situaciones como las observadas durante la supervisión, dado que lo se busca es que dichas actividades no constituyan fuentes de generación de sedimentos que podrían impactar las aguas superficiales consecuentemente la afectación de la flora y fauna circundante.		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					-El titular minero no cumplió con la segunda acción de la medida preventiva ordenada en el artículo N° 1 de la RD N° 026-2018-OEFA/DSEM, dictadas mediante RD N° 052 2018OEFA/DSEM, consistente en iniciar el cierre final del Tajo, el mismo que debe priorizar el tratamiento de los efluentes ESP-7, ESP-12, ESP-27, PS-02 y PM-02, a fin de cumplir los Límites Máximos Permisibles previo su vertimiento. -El titular minero no cumplió con la tercera acción de la medida preventiva ordenada en el artículo N° 1 de la RD N° 026-2018-OEFA/DSEM, dictadas mediante RD N° 052 2018OEFA/DSEM, consistente en remediar el suelo por donde ha discurrido el agua ácida proveniente del depósito de desmonte y del tajo, así como el lecho de la quebrada Apostoloni y del río Margaritani por donde discurrió dicha agua. La remediación se efectuará						



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					como parte de las actividades de cierre ordenadas en el párrafo precedente, debiendo remitir un cronograma de acciones que tenga en consideración los resultados de los muestreos previos y posteriores a la implementación de la medida. -El titular minero no remitió la información solicitada en el requerimiento documentario que forma parte del Acta de Supervisión julio 2018. -El titular minero no adoptó medidas de prevención y control al detectarse en el interior del Tajo: en la supervisión de mayo del 2018 tres (03) y cinco (05) acumulaciones de agua de coloración rojiza en los niveles 4912 y 4928 respectivamente; y durante la supervisión de julio del 2018, una (01) acumulación de agua de coloración rojiza en cada uno de los niveles 4912 y 4928.						



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
8	23 al 28.10.2018	0318-2019-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ¹⁸	0515-2019-OEFA/DFAI/PAS	-El titular minero no segregó, almacenó ni aseguró la disposición final de sus residuos, toda vez que, en el interior del tajo se observó residuos sólidos como plástico, ladrillos, geomembrana, alambre, mayólicas, bolsas de cemento vacías, restos de concreto en un volumen de 10 m3 aproximadamente (UTM Datum WGS 84, Zona 19: N 8 167 734; E: 372 797). -El titular minero no adoptó medidas de previsión y control para evitar que el agua de contacto de características acidas, proveniente de la ampliación del botadero	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	16.047	PAS firme parcialmente ¹⁹ (Ordinario)	-El administrado deberá acreditar haber realizado la segregación, almacenamiento y disposición final de los residuos observados en el interior del tajo durante la Supervisión Especial 2018: residuos sólidos como plástico, ladrillos, geomembrana, alambre, mayólicas, bolsas de cemento vacías, restos de concreto del tajo. Cabe señalar que el dictado de la medida correctiva busca la protección de los componentes ambientales flora y fauna toda vez que dichos residuos podría	En proceso de verificación	Pública

¹⁸ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

¹⁹ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 0044-2021-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1205-2022-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el mismo [Infundado en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 2, 5 y 7. Fundado en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 1, determinando el archivo del procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo], y varió la sanción pecuniaria impuesta. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0069-2023-OEFA/TFA-SE, confirmó la Resolución Directoral N° 1205-2022-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 2, 5 y 7, y a las sanciones pecuniarias impuestas por las mismas [ascendentes a un monto total de 16.047 UIT], y declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 0044-2021-OEFA/DFAI en el extremo referido a los fundamentos de la medida correctiva ordenada por la conducta infractora 5, retrotrayendo el procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo. Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 2118-2023-OEFA/DFAI, impuso una medida correctiva respecto de la conducta infractora 5. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; el cual, se encuentra en análisis por parte de la DFAI. La medida correctiva ordenada por la conducta infractora 2 se encuentra en proceso de verificación por parte de la DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					de desmonte (ESP9-ARI), discurra por el suelo con presencia de vegetación y agua superficial (ubicadas en bofedal, margen derecha de la Quebrada Apostoloni). -El titular minero no captó las ocho (08) acumulaciones de agua ácida y otras adicionales que pudieran generarse posteriormente en el interior del Tajo, para conducir las hacia el sistema de tratamiento de aguas ácidas del tajo, a fin de tratar y garantizar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM previo a su vertimiento, incumpliendo la medida preventiva dictada a través de la RD N° 052-2018-OEFA/DSEM del 11 de setiembre de 2018.				originar afectación a la fauna silvestre y/o pérdida de vegetación natural debido al almacenamiento de dichos residuos en determinadas zonas, sin ningún manejo adecuado respecto a su disposición final.		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
9	14.02 al 01.03.2019	0324-2019-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ²⁰	0630-2020-OEFA/DFAI/PAS	-El titular minero no implementó la medida de estabilidad geoquímica en el PAD II (cobertura tipo II de 0,20 m de material morrénico y 0,15 m de material arcilloso), incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. -El titular minero no implementó las estructuras hidráulicas tales como cuneta tipo I, canal en caídas y canal tipo I en el PAD II ubicado	Responsabilidad administrativa	14,177.384	PAS concluido ²¹	-	-	Pública

²⁰ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

²¹ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 0638-2020-OEFA/DFAI, impuso una medida cautelar. Posteriormente, la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1438-2021-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración (cabe indicar que no cuestionó la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 3, 7 y 13, ni la sanción pecuniaria impuesta por las conductas infractoras 7 y 13); y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 2307-2021-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el mismo (Infundado en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 20. Fundado en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta por las conductas infractoras 10, 11 y 15, variando el monto de las mismas) dejó sin efecto las medidas correctivas ordenadas y precisó la sanción pecuniaria impuesta. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación (sólo en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 20; quedando firme el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 13); y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0006-2023-OEFA/TFA-SE, confirmó la Resolución Directoral N° 2307-2021-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 20, y a la sanción pecuniaria impuesta por la conducta infractora 12 –ascendente a 1000 UIT–, revocó la Resolución Directoral N° 2307-2021-OEFA/DFAI en los extremos referidos a las sanciones pecuniarias impuestas por las conductas infractoras 1, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 15, 17, 18 y 20 –reformándolas y fijándolas en montos ascendentes a 2381.40 UIT, 421.37 UIT, 3982.33 UIT, 139.43 UIT, 10.91 UIT, 23.67 UIT, 46.19 UIT, 44.38 UIT, 219.26 UIT, 203.52 UIT y 19.07 UIT respectivamente–, y a los fundamentos del cálculo de las sanciones pecuniarias impuestas por las conductas infractoras 2, 8, 13 y 14 –manteniendo las mismas en los montos ascendentes a 1809.053 UIT, 3821.91 UIT, 1.458 UIT y 43.882 UIT respectivamente, bajo el principio de prohibición de reforma en peor–, y declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 2307-2021-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta por la conducta infractora 6, retrotrayendo el procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo. Tras la nulidad parcial declarada, la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 0548-2023-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva (por la conducta infractora 6). El administrado interpuso un recurso de apelación; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0449-2023-OEFA/TFA-SE, revocó la Resolución Directoral N° 0548-2023-OEFA/DFAI, reformando la sanción pecuniaria impuesta (por la conducta infractora 6) y fijándola en un monto ascendente a 9.551 UIT.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					en las coordenadas UTM Datum WGS 84 (zona 19): 370 049 E, 8 166 601 N y 4 863 m.s.n.m., incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental -El titular minero no realizó el desmantelamiento, demolición, escarificado, relleno y acondicionamiento del terreno en la poza de mayores eventos ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 (zona 19): 369 170 E, 8 166 808 N y 4 748 m.s.n.m., incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. -El titular minero no implementó la cobertura tipo I en el PAD III ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 (zona 19): 372 929 E, 8 166 357 N y 4 940 m.s.n.m., incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.						



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					-El administrado no realizó el desmantelamiento, demolición y estabilidad física de la Planta Merrill Crowe N° 2, (coordenadas UTM WGS 84 Zona 19: 372 564 E, 8 166 735 N y 4 873 m.s.n.m.), conformada por tanques metálicos, equipos eléctricos, mallas metálicas, casetas, tuberías, válvulas, geomembranas, redes eléctricas, transformadores, materiales metálicos y madera, así como caseta de vigilancia, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. -El titular minero no adoptó medidas de prevención y control para evitar el arrastre de sedimentos a la Quebrada Apostoloni, producto del ingreso de sólidos por el desvío del agua de no contacto, a través de un área sin revestimiento, como consecuencia de las						



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					actividades de mantenimiento en el canal de derivación norte del PAD III. -El titular minero no adoptó medidas de prevención y control para evitar la generación de los siguientes afloramientos: (i) un flujo de agua ácida sobre suelo natural a 60 m. aproximadamente al norte de la Poza colectora del sistema de tratamiento de agua del tajo con dirección hacia la quebrada Margaritani, (ii) agua congelada de coloración rojiza en el suelo natural de un área aproximada de 400 m2 la cual se descongelaba e infiltraba a 25 metros aguas abajo, (iii) flujo de agua ácida, que recorría una longitud de 85 m. aproximadamente para luego infiltrarse en el suelo natural, (iv) aledaño al último flujo mencionado se verificó agua de coloración rojiza congelada de un área aproximadamente de 160 m2.						



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					-En el Depósito de Desmonte, (i) el material estaba expuesto sin cobertura en un área de 2,60 m² y 8 m² aproximadamente, (ii) contaba con un espesor de cobertura menor a 0,30 m de material morrénico en una (1) calicata ejecutada y (iii) se observó acumulaciones y flujos de agua de coloración rojiza. Dicha situación constituye el incumplimiento a lo previsto en el instrumento de gestión ambiental. -El titular minero no efectuó el mantenimiento de las estructuras hidráulicas del botadero de desmonte Tucari (cajas colectoras, canales y/o cunetas con sedimentos), incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. -El titular minero no ejecutó el Programa de Reconversión Laboral y Recapacitación en Empleos Alternativos con						



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					la población del área de influencia social en la etapa de Cierre Progresivo, toda vez que la realizó con la Comunidad Campesina Jatucachi, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. -El titular minero no cumplió con la primera acción complementaria a las medidas preventivas ordenadas en el artículo N° 1 de la RD N° 026-2018-OEFA/DSEM, dictadas mediante RD N° 052-2018-OEFA/DSEM, consistente en el cierre final del tajo, depósito de desmonte y la ampliación del botadero de desmonte al 31 de diciembre de 2018, ya que no se garantizó la estabilidad física, geoquímica e hidrológica de los mismos. -El titular minero no cumplió con la segunda acción complementaria a las medidas preventivas ordenadas en el artículo N° 1 de la RD N° 026-2018-OEFA/DSEM,						



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					dictadas mediante RD N° 052-2018-OEFA/DSEM, consistente en la remediación del suelo por donde ha discurrido el agua ácida proveniente de la ampliación del depósito de desmonte (ESP-17) y remediación del lecho de la quebrada Apostoloni por donde ha discurrido los efluentes de los puntos de muestreo ESP-23, ESP-33 y ESP-30. -El titular minero no construyó las estructuras hidráulicas del depósito de desmonte: canal colector N° 1 y canal lado norte del depósito de desmonte según los diseños aprobados, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. -El titular minero no ha culminado con las actividades de estabilidad física en el tajo (perfilado de taludes, desquinche del talud de rocas sueltas el carguío y transporte de material excedente), toda vez que, al interior del tajo						



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					se verificó banquetas derruidas, sin perfilar y con rocas en su interior, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental. -El titular minero no realizó el desmontaje, desmantelamiento, disposición, estabilidad física y geoquímica de la Poza PLS (Planta Merrill Crowe N° 2), incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. -El titular minero no realizó el desmontaje, desmantelamiento, disposición, estabilidad física y geoquímica de la Poza ILS (Planta Merrill Crowe N° 2), incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. -El titular minero no adoptó medidas de prevención y control al detectarse durante la Supervisión de febrero del 2019, los siguientes afloramientos: (i)						



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					Cúmulos de agua ácida de coloración rojiza, en un bofedal aledaño a la quebrada Margaritani, asimismo, se observó dos (2) flujos contiguos de coloración rojiza con dirección al bofedal mencionado, (ii) cuatro (04) flujos de agua ácida de coloración rojiza con dirección a la quebrada Margaritani y (iii) un (01) flujo de agua ácida de coloración rojiza que ingresaba al canal lado norte con dirección a la quebrada Apostoloni.						
		0368-2019-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ²²	0771-2019-OEFA/DFAI/PAS	-	Archivo	-	PAS concluido ²³	-	-	Pública
10	02 al 05.05.2019	0407-2019-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ²⁴	0790-2019-OEFA/DFAI/PAS	-	Archivo	-	PAS concluido ²⁵	-	-	Pública

²² Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

²³ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 2118-2019-OEFA/DFAI, determinó el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

²⁴ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

²⁵ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1363-2020-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 0872-2022-OEFA/DFAI, determinó el archivo del procedimiento administrativo sancionador.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
11	04 al 05.06.2019	0729-2019-OEFA/DSEM-CMIN ²⁶	Derivado a DFAI ²⁷	1939-2019-OEFA/DFAI/PAS	El administrado derivó el agua de subdrenaje del depósito de desmonte mediante camiones cisterna hacia el PAD II, lo cual constituye un incumplimiento a la Medida Preventiva N° 1 ordenada mediante acta de supervisión del 4 de mayo del 2019, que le ordenó paralizar todo tipo de captación, transporte y descarga del agua proveniente del subdrenaje del depósito de desmonte en componentes no autorizados.	Responsabilidad administrativa	0.050	PAS concluido ²⁸	-	-	Pública
12	13.06.2019	0741-2019-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ²⁹								
	26 al 29.06.2019										
13	11 al 13.08.2019	0835-2019-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ³⁰	0013-2020-OEFA/DFAI/PAS	-El titular minero no ha ejecutado las actividades de cierre final referidas al	Responsabilidad administrativa	813.84	PAS concluido ³¹	-	-	Pública

²⁶ Los resultados de las referidas supervisiones fueron incluidos en los Expedientes 0216-2019-DSEM-CMIN y 0347-2019-DSEM-CMIN correspondiente a las supervisiones del 26 al 29 de junio de 2019 y 07 al 15 de diciembre de 2019

²⁷ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

²⁸ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1439-2020-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1831-2021-OEFA/DFAI, declaró fundado el mismo, variando el monto de la sanción pecuniaria impuesta y fijándolo en un monto ascendente a 0.05 UIT.

²⁹ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

³⁰ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

³¹ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1522-2020-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 2880-2021-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el mismo [Infundado en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					desmontaje, desmantelamiento y disposición de las infraestructuras de la poza PLS de la Planta Merrill Crowe N° 1, además del relleno con material de desmonte y su respectiva cobertura con 0.30 m de material morrénico, incumpliendo el Plan de Cierre de Minas aprobado. -El titular minero no ha ejecutado las actividades de cierre final referidas al desmontaje, desmantelamiento y disposición de las infraestructuras de la poza ILS de la Planta Merrill Crowe N° 1, además del relleno con material de desmonte y su respectiva cobertura con 0,30 m de material morrénico, incumpliendo el Plan de Cierre de Minas aprobado.						

administrativa por las conductas infractoras 1, 2, 4, 6 y 8. Fundado en los extremos referidos a las sanciones pecuniarias impuestas por las conductas infractoras 1, 2, 4, 6 y 8 (variando el monto de las mismas), y a las medidas correctivas ordenadas (dejando sin efecto las mismas)]. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0422-2022-OEFA/TFA-SE, confirmó la Resolución Directoral N° 2880-2021-OEFA/DFAI, en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1, 2, 4, 6 y 8, y revocó la Resolución Directoral N° 2880-2021-OEFA/DFAI en los extremos referidos a las sanciones pecuniarias impuestas por las conductas infractoras 1, 2, 4, 6 y 8, reformándolas y fijándolas en un monto total ascendente a 813.84 UIT.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					-El titular minero no realizó actividades de cierre final referidas al desmontaje, desmantelamiento y disposición de la casa fuerza y la casa fuerza N° 2, además de la demolición, salvamento y disposición del concreto y estabilidad física, incumpliendo el Plan de Cierre de Minas aprobado *Se declara archivo en el extremo El titular minero no realizó actividades de cierre final referidas al desmontaje, desmantelamiento y disposición de la casa fuerza, además de la demolición, salvamento y disposición del concreto y estabilidad física, incumpliendo el Plan de Cierre de Minas aprobado. -El titular minero no realizó las actividades de cierre final referidas al desmontaje, desmantelamiento y disposición de las infraestructuras de los almacenes de los polvorines N° 1 y N° 2,						



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					además de la demolición, salvamento y disposición del concreto y la estabilidad física, incumpliendo el Plan de Cierre de Minas aprobado. -El titular minero no realizó las actividades de cierre final referidas al desmontaje, desmantelamiento y disposición de las infraestructuras del almacén de Nitrato N° 2 además de la demolición, salvamento y disposición; así como su estabilidad física, incumpliendo el Plan de Cierre de Minas.						
14	07.09 al 09.11.2019	0709-2020-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ³²	0577-2021-OEFA/DFAI/PAS	-	Responsabilidad administrativa	-	PAS impugnado ³³ (Reconsiderado)	-	-	Pública

³² Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

³³ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 2405-2023-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; el cual, se encuentra en análisis por parte de la DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firms	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firms	Estado de las MC	
15	10.11 al 06.12.2019	0124-2020-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ³⁴	La DSEM no detectó hechos que constituyan presuntos incumplimientos ³⁵ .							Pública
16	06 al 24.01.2020	0395-2020-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ³⁶	-	-	-	-	-	-	-	Pública
17	29.01 al 15.03.2020	0738-2020-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ³⁷	1375-2021-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	No inicio del PAS ³⁸	-	-	Pública
18	14.04.2020	0418-2020-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DEAM	La DSEM no detectó hechos que constituyan presuntos incumplimientos ³⁹ .							Pública
19	20.07.2020	0665-2020-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI	1222-2020-OEFA/DFAI/PAS	-El administrado no ejecutó las actividades del Programa de	Responsabilidad administrativa	36.032	PAS concluido ⁴⁰	-	-	Pública

³⁴ Se derivó a la DFAI para conocimiento.

³⁵ Mediante el Informe de Supervisión N° 0342-2019-OEFA/DSEM-CMIN se verificó que el administrado se mantiene cumpliendo con la Medida Cautelar ordenada mediante Resolución Directoral N° 0806-2019-OEFA/DFAI, en ese sentido, no se detectaron incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables que constituyan presuntas infracciones administrativas.

³⁶ Se derivó a la DFAI para conocimiento.

³⁷ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

³⁸ La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM), mediante Resolución Subdirectoral N° 1209-2021-OEFA/DFAI-SFEM, determinó no haber mérito para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

³⁹ El Informe de Supervisión N° 0418-2020-OEFA/DSEM-CMIN consideró derivar el informe para que se solicite a la DEAM la realización de un estudio de causalidad donde se investigue las causas que generó el cambio de coloración del agua de la cuenca del río Tambo.

⁴⁰ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 0029-2022-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 0803-2022-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el mismo [Infundado en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 3 y 4. Fundado en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 2, determinando el archivo del procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo]. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación (sólo en los extremos referidos a las sanciones pecuniarias impuestas por las conductas infractoras 3 y 4; quedando firmes los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 3 y 4); y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0450-2022-OEFA/TFA-SE, revocó la



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					Capacitación y Educación Ambiental en el área de influencia social de unidad minera Florencia – Tucari durante la etapa de cierre final (periodo 2018 - 2019), incumpliendo lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental. -El administrado no ejecutó el Monitoreo de Programas Sociales correspondiente a la etapa de cierre final de la unidad minera Florencia - Tucari, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.						
20	26.08 al 15.10.2020	0062-2021-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁴¹	1377-2021-OEFA/DFAI/PAS	- El administrado no adoptó las medidas de prevención y control, con el fin de evitar el contacto de material tipo lodo con	Responsabilidad administrativa	238.492	PAS concluido ⁴²	-	-	Pública

Resolución Directoral N° 0803-2022-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la sanción pecuniaria impuesta por la conducta infractora 3 (reformándola y fijándola en un monto ascendente a 19.082 UIT), y a los fundamentos del cálculo de la sanción pecuniaria impuesta por la conducta infractora 4 (manteniéndola en un monto ascendente a 16.95 UIT, bajo el principio de prohibición de reforma en peor).

⁴¹ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁴² La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1065-2022-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1779-2022-OEFA/DFAI, declaró infundado el mismo y dejó sin efecto la medida correctiva ordenada. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0223-2023-OEFA/TFA-SE, confirmó la Resolución Directoral N° 1779-2022-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora, y revocó la Resolución Directoral N° 1779-2022-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, reformándola y fijándola en un monto ascendente a 238.492 UIT.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firms	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firms	Estado de las MC	
					el suelo aledaño a la línea de derivación de lodos temporal y garza temporal, en la misma dirección de dicha línea, que procedían del área de la poza de recepción de lodos (poza 5000) del sistema de tratamiento de agua del tajo, ubicados en el margen derecho de la quebrada Apostoloni.						
		0253-2021-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁴³	1378-2021-OEFA/DFAI/PAS	- El administrado no adoptó las medidas de prevención y control respecto a la presencia de: (i) Los afloramientos MT-46 y MT-BO5, afectados por los lixiviados del depósito de desmonte, los cuales aportan a la quebrada Margaritani a través de las quebradas SN/1 y SN/2, respectivamente; y, (ii) Los afloramientos MT-	Responsabilidad administrativa	168.077	PAS concluido ⁴⁴	-	-	Pública

⁴³ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁴⁴ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1524-2022-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1971-2022-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el mismo [Infundado en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1 y 2. Fundado en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 3, determinando el archivo del procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo], varió la sanción pecuniaria impuesta y dejó sin efecto la medida correctiva ordenada. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0347-2023-OEFA/TFA-SE, confirmó la Resolución Directoral N° 1971-2022-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1 y 2, y revocó la Resolución Directoral N° 1971-2022-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la sanción pecuniaria impuesta por la conducta infractora 1 [reformándola y fijándola en un monto ascendente a 71.912 UIT] y a los fundamentos del cálculo de la sanción pecuniaria impuesta por la conducta infractora 2 [manteniendo la misma en un monto ascendente a 96.165 UIT bajo el principio de prohibición de reforma en peor].



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
					55 y MT-BO6, afectados por los lixiviados de la ampliación del depósito de desmonte, infiltrando en el suelo natural, de los cuales el afloramiento MT-BO6 ingresa con dirección a la quebrada Apostoloni, y el afloramiento MT-55 ingresa con dirección a la quebrada Margaritani. - El administrado no adoptó las medidas de prevención y control a fin de evitar el ingreso de agua de contacto proveniente de la ampliación del depósito de desmonte (zona hechadero) hacia el canal de derivación de agua de no contacto norte que deriva el agua de la naciente de la quebrada Apostoloni hacia su lecho natural.						
21	07.01.2021	0109-2021-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁴⁵	-	-	-	-	-	-	-	Pública
22	09 al 18.03.2021	0159-2021-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁴⁶	-	-	-	-	-	-	-	Pública

⁴⁵ Se derivó a la DFAI para conocimiento.⁴⁶ Se derivó a la DFAI para conocimiento.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
23	30.04 al 04.05.2021	0293-2021-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁴⁷	0952-2021-OEFA/DFAI/PAS	-El administrado implementó la medida preventiva establecida en el Numeral 3 del Artículo 1° de la RD N° 043-2021-OEFA/DSEM consistente en implementar una estructura hidráulica impermeabilizada que borde la ampliación del depósito de desmonte (zona echadero) y que esté conectado con el canal de coronación lado sur, para que así, el agua de contacto proveniente de la mencionada ampliación sea derivada hacia el sistema de tratamiento de agua del tajo para su respectivo tratamiento, fuera del plazo establecido por la autoridad supervisora.	Responsabilidad administrativa	29.749	PAS concluido ⁴⁸	-	-	Pública

⁴⁷ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁴⁸ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1018-2022-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 29.749 UIT. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante Resolución Directoral N° 1514-2022-OEFA/DFAI, declaró infundado el mismo. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0313-2023-OEFA/TFA-SE, confirmó la Resolución Directoral N° 1514-2022-OEFA/DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firms	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firms	Estado de las MC	
24	22 al 25.06.2021 ⁴⁹	0371-2021-OEFA/DSEM-CMIN ⁵⁰	Derivado a la DFAI ⁵¹	Revisar el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS (Segundo Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 20 del presente Cuadro)							Pública
25	12 al 17.08.2021 ⁵²	0412-2021-OEFA/DSEM-CMIN ⁵³	Derivado a la DFAI ⁵⁴	Revisar el Expediente de Fiscalización N° 1377-2021-OEFA/DFAI/PAS (Primer Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 20 del presente Cuadro)							Pública
				Revisar el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS (Segundo Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 20 del presente Cuadro)							Pública
26	27.10 al 01.11.2021	0064-2022-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁵⁵	1345-2022-OEFA/DFAI/PAS	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	-	PAS impugnado ⁵⁶ (Reconsiderado)	-	-	Pública
		0487-2021-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁵⁷	1360-2022-OEFA/DFAI/PAS	-	Responsabilidad administrativa	-	PAS impugnado ⁵⁸ (Reconsiderado)	-	-	Pública

⁴⁹ Se ejecutaron muestreos.

⁵⁰ Informe de Supervisión vinculado al Informe de Supervisión N° 0253-2021-OEFA/DSEM-CMIN; en mérito del cual se originó el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS.

⁵¹ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁵² Se ejecutaron muestreos.

⁵³ Informe de Supervisión vinculado a los Informes de Supervisión N° 0062-2021-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual, se originó el Expediente de Fiscalización N° 1377-2021-OEFA/DFAI/PAS] y N° 0253-2021-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual, se originó el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS].

⁵⁴ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁵⁵ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁵⁶ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 2109-2023-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; el cual, se encuentra en análisis por parte de la DFAI.

⁵⁷ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁵⁸ La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 2160-2023-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; el cual, se encuentra en análisis por parte de la DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firms	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firms	Estado de las MC	
27	04 al 08.12.2021	0064-2022-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁵⁹	Revisar el Expediente de Fiscalización N° 1345-2022-OEFA/DFAI/ PAS (Primer Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 26 del presente Cuadro)							Pública
28	14 al 19.03.2022 ⁶⁰	0263-2022-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁶¹	1343-2022-OEFA/DFAI/ PAS	El administrado no presentó la información requerida por el OEFA a través del ítem 3 del numeral 7 del Acta de Supervisión correspondiente a la Supervisión Regular 2022, referida a: "presentar un reporte de las descargas de los efluentes PS-01, PS-02, PM-01 y PM-02 desde el mes de enero 2022 al 19 de marzo 2022, en dicho documento debería presentar las fechas de descargas, caudal, volumen, datos de campo y laboratorio en función a los LMP	Responsabilidad administrativa	0.961	PAS concluido ⁶²	-	-	Pública

⁵⁹ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁶⁰ Se ejecutaron muestreos.

⁶¹ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁶² La DFAI, mediante Resolución Directoral N° 2025-2023-OEFA/DFAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 0592-2023-OEFA/TFA-SE, confirmó la Resolución Directoral N° 2025-2023-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora, y revocó la Resolución Directoral N° 2025-2023-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, reformulándola y fijándola en un monto ascendente a 0.961 UIT.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firms	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firms	Estado de las MC	
29	14 al 166.03.2022	0330-2022-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁶³	0851-2023-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	No inicio del PAS ⁶⁴	-	-	Pública
30	31.05 al 11.06.2022 ⁶⁵	0430-2022-OEFA/DSEM-CMIN ⁶⁶	Derivado a la DFAI ⁶⁷	Revisar los Expedientes de Fiscalización detallados en los Ítems 23 y 28, así como el Primer Expediente de Fiscalización detallado en el Ítem 26 del presente Cuadro							Pública
31	01 al 10.07.2022 ⁶⁸	0035-2023-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁶⁹	1636-2023-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
32	12 al 21.07.2022										
33	24 al 30.07.2022										
34	01 al 08.08.2022		Derivado a la DFAI ⁷⁰		-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública

⁶³ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁶⁴ La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM), mediante Resolución Subdirectoral N° 1449-2023-OEFA/DFAI-SFEM, determinó no haber mérito para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

⁶⁵ Se ejecutaron muestreos.

⁶⁶ Informe de Supervisión vinculado a los Informes de Supervisión N° 0293-2021-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual, se originó el Expediente de Fiscalización N° 0952-2021-OEFA/DFAI/PAS], N° 0064-2022-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual, se originó el Expediente de Fiscalización N° 1345-2022-OEFA/DFAI/PAS], y N° 0263-2022-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual, se originó el Expediente de Fiscalización N° 1343-2022-OEFA/DFAI/PAS].

⁶⁷ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁶⁸ Se ejecutaron muestreos.

⁶⁹ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁷⁰ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
35	09 al 16.08.2022	0075-2023-OEFA/DSEM-CMIN		1633-2023-OEFA/DFAI/PAS							
36	17 al 25.08.2022										
37	27.08 al 03.09.2022 ⁷¹										
38	04 al 12.09.2022	0144-2023-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁷²	2104-2023-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
39	Del 22 al 30 de setiembre de 2022										
40	01 al 12.10.2022	0146-2023-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a la DFAI ⁷³	2105-2023-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
41	13 al 20.10.2022										
42	20 al 31.10.2022										
43	31.10 al 09.11.2022	0005-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁷⁴	0010-2024-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
44	10 al 20.11.2022										

⁷¹ Se ejecutaron muestreos.

⁷² Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁷³ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁷⁴ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
45	21 al 30.11.2022										
46	Del 01 al 10 de diciembre de 2022										
47	Del 1 al 16 de diciembre de 2022										
48	24 al 26.11.2022	0549-2022-OEFA/DSEM-CMIN ⁷⁵	Derivado a DFAI ⁷⁶	1719-2023-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
49	03 al 05.03.2023	0189-2023-OEFA/DSEM-CMIN ⁷⁷	Derivado a DFAI ⁷⁸	Revisar el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS (Segundo Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 20 del presente Cuadro)							Pública
50	Del 21 al 29 de marzo de 2023	0550-2023-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁷⁹	0254-2024-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
51	Del 31 de mayo al 06 de junio de 2023	0483-2023-OEFA/DSEM-CMIN ⁸⁰	Derivado a DFAI ⁸¹	Revisar el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS (Segundo Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 20 del presente Cuadro)							Pública

⁷⁵ Informe vinculado al Informe de Supervisión 0330-2022-OEFA/DSEM.

⁷⁶ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁷⁷ Informe de Supervisión vinculado al Informe de Supervisión N° 0253-2021-OEFA/DSEM-CMIN; en mérito del cual se originó el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS.

⁷⁸ Derivado a DFAI, con la finalidad de informar las acciones tomadas por la DSEM sobre la denuncia ambiental referidas a la afectación de la calidad del agua de los ríos Aruntaya y Titire y con la finalidad que se analice el presente hecho en conjunto con el hecho N° 4 del Informe de Supervisión N° 253-2021-OEFA/DSEM-CMIN derivado mediante Memorandum N° 01371-2021-OEFA/DSEM del 30 de junio de 2021

⁷⁹ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁸⁰ Informe de Supervisión vinculado al Informe de Supervisión N° 0253-2021-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual se originó el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS].

⁸¹ Derivado a DFAI con la finalidad de informar; para conocimiento.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de las MC	
52	Del 11 al 17 de julio del 2023	0065-2024-OEFA/DSEM-CMIN ⁸²	Derivado a DFAI ⁸³	Revisar el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS (Segundo Expediente de Fiscalización detallado en el ítem 20 del presente Cuadro)							Pública
				Revisar el Expediente de Fiscalización N° 0010-2024-OEFA/DFAI/PAS (Expediente de Fiscalización detallado en los ítems 43, 44, 45, 46 y 47 del presente Cuadro)							Pública
53	Del 18 al 24 de agosto del 2023	0017-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁸⁴	-	-	-	-	-	-	-	Pública
54	Del 20 al 21 de agosto de 2023	0213-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁸⁵	0694-2024-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
55	Del 27 de setiembre al 04 de octubre de 2023	0018-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Concluido con recomendación de archivo	-	-	-	-	-	-	-	Pública
56	23 al 30 de octubre de 2023	0070-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁸⁶	0293-2024-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública

⁸² Informe de Supervisión vinculado a los Informes de Supervisión N° 0253-2021-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual, se originó el Expediente de Fiscalización N° 1378-2021-OEFA/DFAI/PAS] y N° 0005-2024-OEFA/DSEM-CMIN [en mérito del cual, se originó el Expediente de Fiscalización N° 0010-2024-OEFA/DFAI/PAS].

⁸³ Se recomienda a la DFAI que analice el Hecho N°4 analizado en el Informe de Supervisión, en conjunto con el Hecho N° 5 del Informe Final de Supervisión N° 00005-2024-OEFA/DSEM-CMIN derivado mediante Memorandum N° 00076-2024-OEFA/DSEM del 10 de enero de 2024.

⁸⁴ Se derivó a la DFAI para conocimiento.

⁸⁵ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁸⁶ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firms	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firms	Estado de las MC	
57	Del 15 al 17 de julio de 2023	0068-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁸⁷	0287-2024-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
58	28 al 30 de octubre de 2023										
59	Del 27 de setiembre al 04 de octubre de 2023										
60	Del 17 al 24 de noviembre de 2023	0066-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁸⁸	0292-2024-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
61	Del 17 al 24 de noviembre de 2023	0067-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁸⁹	0351-2024-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
		0205-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁹⁰	0680-2024-OEFA/DFAI/PAS							

⁸⁷ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁸⁸ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁸⁹ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁹⁰ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ²
	Fecha de la supervisión	Informe de Supervisión	Estado de la Supervisión	Expediente de fiscalización	Conductas Infractoras Firms	Pronunciamiento de la DFAI / TFA	Sanción firme (en UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firms	Estado de las MC	
62	Del 17 al 24 de noviembre de 2023	0113-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁹¹	0517-2024-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
63	19 al 24 de enero de 2024	-	En análisis por la DSEM	-	-	-	-	-	-	-	Pública
64	21 al 24 de enero de 2024	0115-2024-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI ⁹²	0518-2024-OEFA/DFAI/PAS	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	-	-	Pública
65	18 al 25 de abril de 2024	-	En análisis por la DSEM	-	-	-	-	-	-	-	Pública
66	12 al 17 de abril de 2024	-	En análisis por la DSEM	-	-	-	-	-	-	-	Pública
67	28 de mayo al 14 de junio de 2024	-	En análisis por la DSEM	-	-	-	-	-	-	-	Pública
68	28 de mayo al 14 de junio de 2024	-	En análisis por la DSEM	-	-	-	-	-	-	-	Pública

Fuente: Elaboración de la DSEM y la DFAI del OEFA.

En análisis de inicio del PAS: la Autoridad Supervisora (DSEM), derivó el Informe de Supervisión -con recomendación de inicio de PAS-; el cual, ha sido recepcionado por DFAI, y está en evaluación por parte de la Autoridad Instructora (SFEM), para determinar si corresponde o no iniciar un PAS.

No inicio del PAS: la Autoridad Instructora (SFEM), mediante acto administrativo (Resolución Subdirectoral), determinó no haber mérito para el inicio de un PAS.

PAS impugnado (Reconsiderado / Apelado): la resolución directoral de primera instancia que declaró la responsabilidad administrativa (con/sin Medida Correctiva y con/sin Sanción Pecuniaria) ha sido objeto de un recurso impugnativo (reconsideración o apelación), y mantendrá dicho estado hasta que la DFAI resuelva el recurso de reconsideración o el TFA resuelva el recurso de apelación. Aplica también cuando la resolución directoral que resolvió el recurso de reconsideración ha sido objeto de un recurso de apelación, y mantendrá dicho estado hasta que el TFA resuelva el mismo.

⁹¹ Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁹² Derivado a DFAI con recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PAS firme parcialmente (Ordinario / Excepcional): aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en el extremo de la responsabilidad administrativa con/sin medida correctiva, y aún se encuentra en trámite la sanción pecuniaria.

PAS firme (Ordinario / Excepcional): aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria), pero todavía está pendiente el pronunciamiento final de la DFAI acerca de la verificación del cumplimiento o inexigibilidad de las medidas correctivas. Para los PAS excepcionales, incluye los casos en que la DFAI ha determinado el incumplimiento de todas o de algunas de las medidas correctivas e impuesto la sanción pecuniaria respectiva, la cual puede estar firme o no. Para los PAS ordinarios, incluye los casos en que la DFAI ha determinado el incumplimiento de todas o de algunas de las medidas correctivas e impuesto la multa coercitiva respectiva. Solo cambia el estado a "PAS concluido", si la Dirección, mediante un acto administrativo, determina que el administrado cumplió las medidas correctivas impuestas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigibles.

PAS concluido: aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigible mediante acto administrativo emitido por la DFAI.

PAS: Procedimiento administrativo sancionador.

DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA.

CMIN: Coordinación de Supervisión Ambiental en Minería del OEFA.

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

RSD: Resolución Subdirectoral de la SFEM.

RD: Resolución Directoral de la DFAI.

MC: Medidas correctivas

TFA: Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

RTFA: Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09159657"



09159657



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CMIN: Coordinación de
Supervisión Ambiental
en Minería

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ANEXO II

Estado de medidas administrativas¹ de la unidad fiscalizable Florencia-Tucari ordenadas por la DSEM a Aruntani S.A.C. y a la Dirección General de Minería del MINEM

Administrado	Resolución Directoral	Ítem	Medida Administrativa	Estado
Aruntani S.A.C.	Resolución Directoral N.º 054- 2017-OEFA/DS notificada el 25 de setiembre del 2017	(1)	Captar el efluente del depósito de desmonte y las aguas de afloramiento para que reciban un tratamiento.	Cumplida
		(2)	Implementar medidas de mantenimiento, control y optimización respecto a los sistemas de tratamiento de aguas del depósito de desmonte y aguas del tajo, de forma que el efluente cumpla con los valores establecidos en el Decreto Supremo N°010-2010-MINAM	Cumplida
		(3)	Remediar: - El suelo por donde ha discurrido el agua acida de la poza tipo serpentín (correspondiente al sistema de tratamiento de aguas del depósito de desmonte) y el agua acida de la poza de decantación N°2 (correspondiente al sistema de tratamiento de aguas del tajo); y, - El suelo aledaño a los afloramientos encontrados en la zona baja del depósito de desmonte por donde discurre el agua ácida que aflora desde dicho depósito hacia la quebrada Margaritani y Apostoloni. La remediación deberá efectuarse teniendo en consideración los resultados de los muestreos previos y posteriores a la implementación de la medida.	Cumplida
	Resolución Directoral N.º 026- 2018-OEFA/DSEM notificada el 27 de abril del 2018	(4)	Iniciar el cierre final del depósito de desmonte, el mismo que debe priorizar el tratamiento de los efluentes correspondientes a los puntos de muestreo ESP-1 y ESP-3, a fin de cumplir con los Límites Máximos Permisibles previo a su vertimiento.	Cumplida
		(5)	Iniciar en el plazo inmediato el cierre final del tajo, el mismo que debe priorizar el tratamiento de los efluentes ESP-7, ESP-12, ESP-27, PS-02 y PM-02 de carácter ácido, a fin de cumplir con los Límites Máximos Permisibles previo a su vertimiento.	Cumplida
		(6)	Remediar el suelo por donde ha discurrido el agua ácida proveniente del depósito de desmonte y del tajo, así como el lecho de la quebrada Apostoloni y del río Margaritani por donde también ha discurrido dicha agua. La remediación se efectuará como parte de las actividades de cierre ordenadas en el párrafo precedente, debiendo remitir un cronograma de acciones que tenga en consideración los resultados de los muestreos previos y posteriores a la implementación de la medida.	Cumplida
	Resolución Directoral N.º 052- 2018- OEFA/DSEM	(7)	Remediar el suelo por donde ha discurrido el agua ácida proveniente de la ampliación del botadero de desmonte, así como el lecho de la quebrada Apostoloni por donde también ha discurrido dicha agua. La remediación se efectuará como parte de las actividades de cierre ordenadas en el párrafo precedente, debiendo remitir un cronograma de acciones que tenga en consideración los resultados de los muestreos previos y posteriores a la implementación de la medida.	Cumplida
		(8)	Considerar como parte del cierre final del tajo y botadero de desmonte, ordenado por la R.D. N° 026-2018-OEFA/DSEM, al área correspondiente a la ampliación del botadero de desmonte, cuyo cierre debe garantizar la estabilidad física, geoquímica, e hidrológica, a su vez priorizar el	Otros ²

¹ Cabe precisar que entre el año 2018-2019, se ordenaron también a Aruntani S.A.C. tres (3) medidas administrativas que no se indican en el cuadro siguiente, debido a que éstas se encuentran relacionadas a la implementación de actividades de cierre de componentes mineros. En ese sentido, es importante tener en cuenta que, mediante la Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM del 13 de setiembre de 2019, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas declaró el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Florencia – Tucari, y por ello dispuso la ejecución inmediata de las garantías vigentes otorgadas por Aruntani; en ese contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, hechas líquidas las garantías, la DGM encargará a una empresa especializada la ejecución de las obras del Plan de Cierre de Minas incumplido.

² En referencia al cierre de componentes: Mediante acción de supervisión realizada del 14 al 16 de febrero y del 20 de febrero al 01 de marzo de 2019, se determinó el incumplimiento de la medida preventiva (Informe de Supervisión N° 324-2019-OEFA/DSEM-CMIN del 31 de mayo de 2019), sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM del 13 de setiembre de 2019, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas declaró el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Florencia – Tucari, y por ello dispuso la ejecución inmediata de las garantías vigentes otorgadas por Aruntani. Asimismo, mediante Resolución N° 019-2020-MINEM/CM del 8 de enero de 2020, el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Aruntani contra la Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM, por lo que dicha Resolución quedó confirmada, dejando agotada la vía administrativa, por ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, hechas líquidas las garantías, la DGM encargará a una empresa especializada la ejecución de las obras del Plan de Cierre de Minas incumplido.
En referencia al tratamiento de los efluentes, en la acción de supervisión realizada del 07 de setiembre al 09 de noviembre de 2019 se evidenció que el administrado implementó lo ordenado el cual se sustenta en el Informe de Supervisión N° 709-2020-OEFA/DSEM-CMIN del 28 de octubre del 2020.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CMIN: Coordinación de
Supervisión Ambiental
en Minería

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

			tratamiento de los efluentes correspondientes a los puntos de muestreo ESP-17, ESP-23, ESP-33, ESP-30 y otros efluentes que pudiera generarse, a fin de cumplir con los Límites Máximos Permisibles aprobados mediante el Decreto Supremo N°010-2010-MINAM previo a su vertimiento.		
		(9)	Captar las ocho (08) acumulaciones de agua ácida y otras adicionales que pudieran generarse posteriormente en el interior de Tajo, para conducir las hacia el sistema de tratamiento de aguas ácidas del tajo, a fin de tratar y garantizar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles aprobados mediante Decreto Supremo N°010-2010-MINAM previo a su vertimiento.	Cumplida	
	Resolución Directoral N.º 029- 2019- OEFA/DSEM	(10)	Reemplazar las rocas que son generadoras de acidez identificadas en los canales de derivación sur y norte del pad de lixiviación 3, con otros materiales no generadores de acidez en un área ambientalmente segura, a fin de evitar la alteración de la calidad del agua de la quebrada Apostoloni.	Cumplidas	
		(11)	Implementar medidas que permitan el control de los sólidos en suspensión que podrían generarse durante el reemplazo de las rocas de los canales de derivación sur y norte del pad de lixiviación 3, a fin de evitar impactos ambientales que afecten la calidad del agua de la quebrada Apostoloni.		
		(12)	Captar y tratar los afloramientos correspondientes a los puntos de muestreo esp-12, esp-14, esp-15 y esp-2, ubicados en la parte baja de la ampliación del botadero de desmonte a fin de cumplir con los estándares nacionales de calidad ambiental para agua aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.		
		(13)	Remediar el suelo de la quebrada Margaritani, por donde han discurrido los afloramientos correspondientes a los puntos de muestreo esp-12, esp-14, esp-15 y esp-2. La remediación se realizará considerando los resultados analíticos de las muestras del suelo tomadas previa y posteriormente a su implementación.		
	Medida impuesta por Acta de Supervisión del 04/05/19	(14)	Paralizar todo tipo de captación, transporte y descarga del agua proveniente del subdrenaje del depósito de desmonte, en componentes no autorizados.	Cumplida	
		(15)	Detener la fuga de agua del subdrenaje proveniente de la cisterna, a efectos de evitar que dicha agua continúe discurriendo por la vía en dirección hacia el canal colector n5 que transporta agua de no contacto.	Cumplida	
	Resolución Directoral N°042- 2019- OEFA/DSEM	(16)	Captar y tratar los afloramientos correspondientes a los puntos de muestreo ESP-AS-05, ESP-AS- 07, ESP-AS-08, ESP-AS-09 y ESP-ARI-13, ubicados en la zona colindante al depósito de desmonte y en la parte baja de la Ampliación del Botadero de Desmonte, utilizando los sistemas de tratamiento del tajo o del depósito de desmonte.	Cumplida	
		(17)	Remediar el suelo por donde han discurrido los afloramientos correspondientes a los puntos de muestreo ESP-AS-07, ESP-AS-08, ESP-AS-09 y ESP-ARI-13. La acreditación de la remediación se realizará considerando los resultados analíticos de las muestras tomadas previa y posteriormente a la implementación de la medida preventiva, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para ejecutar la medida preventiva precedente.	Cumplida	
		(18)	Remediar el lecho de la quebrada Margaritani por donde han discurrido los afloramientos correspondientes a los puntos de muestreo ESP-AS-07, ESP-AS-08, ESP-AS-09 y lecho de la quebrada Apostoloni por donde han discurrido los afloramientos ESP-AS-05 y ESP-ARI-13. La acreditación de la remediación se realizará considerando los resultados analíticos de las muestras tomadas previa y posteriormente a la implementación de la medida preventiva, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles (45) contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para ejecutar la primera medida preventiva.	Cumplida	
		(19)	Implementar en toda la superficie del depósito de desmonte y ampliación del botadero de desmonte una cobertura constituida por: (i) Una capa de 30 cm de material impermeable arcilloso, (ii) 20 cm de material granular de filtro drenante y (iii) 30 cm de material orgánico para su regeneración vegetal natural.	Otros³	

³ Al respecto, mediante la R. 0042-2019, se ordenó la medida preventiva N° 4 referida a: "Implementar en toda la superficie del depósito de desmonte y ampliación del botadero de desmonte una cobertura constituida por: (i) Una capa de 30 cm de material impermeable arcilloso, (ii) 20 cm de material granular de filtro drenante y (iii) 30 cm de material orgánico para su regeneración vegetal natural" y la medida preventiva N° 5 referida a: "Implementar en toda la superficie del tajo una cobertura constituida por: (i) 30 cm de material arcilloso, (ii) 15 cm de material drenante y (iii) 30 cm de material orgánico", otorgándose a Aruntani un plazo para su cumplimiento de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de dicha resolución. Teniendo en cuenta que la R. 0042-2019 fue notificada el 6 de junio del 2019, el plazo para cumplir con



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CMIN: Coordinación de
Supervisión Ambiental
en Minería

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

	Resolución Directoral N° 065-2019-OEFA- DSEM	(20)	Implementar en toda la superficie del tajo una cobertura constituida por: i)30 cm de material arcilloso, ii)15 cm de material drenante y iii)30cm de material orgánico.	Otros ⁴
		(21)	Reemplazar las rocas que son potenciales generadores de acidez, existentes en el canal lado norte del depósito de desmonte, con otro material no generador de acidez; asimismo, disponer el material generador de acidez en un área segura ambientalmente, a fin de evitar la alteración de la calidad del agua de la quebrada Apostoloni.	Cumplida
		(22)	Implementar medidas que permitan el control de los sólidos en suspensión que podrían generarse durante el reemplazo de las rocas del canal lado norte del depósito de desmonte a fin de evitar impactos negativos a la calidad del agua de la quebrada Apostoloni.	Cumplida
		(23)	Remediar el suelo afectado por la fuga del agua de subdrenaje del depósito de desmonte proveniente de la fisura de la tubería no perforada de HDPE enterrada que traslada dicho flujo hacia la poza colectora del sistema de tratamiento del tajo. La acreditación de la remediación se realizará considerando los resultados analíticos de las muestras tomadas previa y posteriormente a la implementación de la medida preventiva.	Cumplida
	Resolución N° 043- 2021-OEFA/DSEM	(24)	Captar y tratar los afloramientos MT-BO5 y MT-46 ubicados aledaños al depósito de desmonte y los afloramientos MT-55 y MT-BO6 aledaños a la ampliación del depósito de desmonte.	Cumplida
		(25)	Remediar los lechos de las quebradas Apostoloni (2,89 Km) y Margaritani (0,70 Km), así como de los ríos Margaritani (4,52 Km), Queullirijahuiri (8,08 Km), Aruntaya (12,23 Km), Titire (14,8 Km) y Coralaque (37,0 Km), así como de los ríos Margaritani (4,52 Km), Queullirijahuiri (8,08 Km), Aruntaya (12,23 Km), Titire (14,8 Km) y Coralaque (37,0 Km). La acreditación de la remediación se realizará considerando los resultados analíticos de las muestras tomadas previa y posteriormente a la implementación de la medida preventiva. El análisis del muestreo de comprobación de la remediación de del lecho, entre otros, debe considerarse metales totales y composición mineralógica, utilizando como trazador el yeso y la Jarosita. Asimismo, los resultados deben compararse con los valores de los sedimentos de las nacientes de las quebradas Apostoloni (P-5 y P-6), Margaritani (M-2), y de los ríos Queullirijahuiri (AG-17), Aruntaya (M-4) y Titire (AG-09), aguas arriba de las actividades mineras, según corresponda el cuerpo de agua. Además, los residuos producto de las actividades de remediación en los lechos de las quebradas y ríos mencionados deberán disponerse en un área ambientalmente segura	En análisis de cumplimiento
		(26)	Implementar una estructura hidráulica impermeabilizada que borde la ampliación del depósito de desmonte (Zona Hechadero) y que esté conectado con el canal de coronación lado sur, para que así, el agua de contacto proveniente de la mencionada ampliación sea derivada hacia el sistema de tratamiento de agua del tajo para su respectivo tratamiento	Cumplida
Aruntani S.A.C	RESOLUCIÓN N° 00205-2022-	(27)	Presentar ante la Autoridad Certificadora, la modificación de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad fiscalizable Florencia-Tucari, aprobada mediante Resolución Directoral N° 286-2016/MEM-DGAAM, a fin de que se incorporen aquellos componentes	En análisis de cumplimiento

las medidas preventivas N° 4 y N° 5 venció el 17 de octubre de 2019, sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM del 13 de setiembre de 2019, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas declaró el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Florencia – Tucari, y por ello dispuso la ejecución inmediata de las garantías vigentes otorgadas por Aruntani. Asimismo, mediante Resolución N° 019-2020-MINEM/CM del 8 de enero de 2020, el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Aruntani contra la Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM, por lo que dicha Resolución quedó confirmada, dejando agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, hechas líquidas las garantías, la DGM encargará a una empresa especializada la ejecución de las obras del Plan de Cierre de Minas incumplido. Por tanto, Aruntani ya no es el responsable del cierre de los componentes de la unidad Florencia - Tucari.

⁴ Al respecto, mediante la R. 0042-2019, se ordenó la medida preventiva N° 4 referida a: "Implementar en toda la superficie del depósito de desmonte y ampliación del botadero de desmonte una cobertura constituida por: (i) Una capa de 30 cm de material impermeable arcilloso, (ii) 20 cm de material granular de filtro drenante y (iii) 30 cm de material orgánico para su regeneración vegetal natural" y la medida preventiva N° 5 referida a: "Implementar en toda la superficie del tajo una cobertura constituida por: (i) 30 cm de material arcilloso, (ii) 15 cm de material drenante y (iii) 30 cm de material orgánico", otorgándose a Aruntani un plazo para su cumplimiento de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de dicha resolución. Teniendo en cuenta que la R. 0042-2019 fue notificada el 6 de junio del 2019, el plazo para cumplir con las medidas preventivas N° 4 y N° 5 venció el 17 de octubre de 2019, sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM del 13 de setiembre de 2019, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas declaró el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Florencia – Tucari, y por ello dispuso la ejecución inmediata de las garantías vigentes otorgadas por Aruntani. Asimismo, mediante Resolución N° 019-2020-MINEM/CM del 8 de enero de 2020, el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Aruntani contra la Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM, por lo que dicha Resolución quedó confirmada, dejando agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, hechas líquidas las garantías, la DGM encargará a una empresa especializada la ejecución de las obras del Plan de Cierre de Minas incumplido. Por tanto, Aruntani ya no es el responsable del cierre de los componentes de la unidad Florencia - Tucari.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CMIN: Coordinación de
Supervisión Ambiental
en Minería

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

	OEFA/DSEM notificada el 10 de octubre de 2022		implementados o modificados con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM del 13 de septiembre de 2019, así como los cambios en el sistema de tratamiento y bombeo de lodos, y el cambio de la funcionalidad del tajo para la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de agua ácida del tajo.	
Arunteni S.A.C	Resolución N° 00037-2023-OEFA/DSEM ⁵	(28)	Retirar el lodo depositado en el interior del tajo proveniente de sistema de tratamiento de agua ácida del tajo (wetland sur) depositado en el interior del tajo de la unidad Florencia- Tucari. Los lodos extraídos deberán disponerse en un área ambientalmente segura, es decir, en un lugar donde no genere ninguna afectación al ambiente.	Incumplidas
		(29)	Evitar la disposición de lodos provenientes de sistema de tratamiento de agua ácida del tajo (Wetland sur), y la disposición de otro tipo de residuo en el tajo hasta que el titular minero obtenga la aprobación de su Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad Florencia-Tucari, aprobado mediante Resolución Directoral N° 286-2016-MEM-DGAAM.	
	Resolución N° 00125-2023-OEFA/DSEM	(30)	Elaborar balances de agua integral del Sistema de Tratamiento de Agua Ácida del Tajo (Wetland Sur) - STAAT Wetland Sur mensuales, considerando los ingresos (agua ácida y precipitaciones) y salidas (evaporación, uso en la disolución de aditivos y descarga), así como el volumen acumulado en las pozas de dicho sistema de tratamiento de agua, con el objetivo de que se demuestre la cantidad de agua que ingresa al STAAT Wetland Sur y la cantidad de agua que se descarga, asimismo dicho balance deberá proyectar el tiempo máximo de almacenamiento de agua procedente del subdrenaje del Pad de Lixiviación N° 2, N° 1 y Especial en las pozas PLS, ILS, Mayores Eventos y Monitoreo en temporadas seca y húmeda. Los balances mensuales se realizarán con datos registrados con una frecuencia semanal.	En análisis de cumplimiento.
		(31)	Elaborar un cartel informativo de equivalencia por cada 0,5 m o cada metro (m) entre el nivel de registro (aforo) versus el volumen de agua acumulada en las pozas que conforman el Sistema de Tratamiento de Agua Ácida del Tajo - Wetland sur (poza cero, poza auxiliar intermedia, pozas 2000 y 3000, pozas de sedimentación N° 1, 2, 3 y 4, poza 5000, poza de almacenamiento (llantas) y poza 90000). El cartel informativo de equivalencia deberá estar visible en campo en cada una de las pozas.	Cumplida
		(32)	Elaborar un cartel informativo de equivalencia por cada 0,5 m o cada metro (m) entre el nivel de registro (aforo) versus el volumen de agua acumulada en las pozas que conforman la Planta N° 1 (poza PLS, poza ILS, poza de mayores evento y poza de monitoreo). El cartel informativo de equivalencia deberá estar visible en campo en cada una de las pozas.	Incumplida
Arunteni S.A.C	Acta de Supervisión 28 de mayo al 14 de junio 2024 (Expediente N° 0046-2024-DSEM-CMIN)	(33)	Captar el agua de contacto del depósito de desmonte INF-1, INF-2, INF-3, ESP-ARI-11 y derivarla a la planta de tratamiento STAA Wetland Sur, a fin de que cumplan con los LMP. La captación se deberá realizar de tal modo, que ya no existan afloramientos hacia el canal de agua de no contacto de dicho componente.	En plazo de cumplimiento
		(34)	Reparar el canal de agua de no contacto del depósito de desmonte zona norte, desde la coordenada UTM WGS 84 8168352 N: 372459 E, hasta UTM WGS 84 8168241 N: 372256 E (aproximadamente 234 m) de forma que no existan grietas que permitan el ingreso cualquier flujo de agua de contacto hacia dicho canal.	En plazo de cumplimiento
Dirección General de Minería del MINEM ⁶	Resolución N° 041-2021-OEFA/DSEM ⁷	(35)	Iniciar con las actividades necesarias para la ejecución del cierre, las cuales deben estar orientadas a garantizar la estabilidad geoquímica del depósito de desmonte, su ampliación (zona 10 y Hechadero), así como el tajo de la unidad minera Florencia- Tucari.	Inexigible

Fuente: Elaboración de la DSEM del OEFA.

⁵ Mediante Resolución N° 00065-2024-OEFA/DSEM se impuso multa coercitiva ante los incumplimientos de las medidas 1 y 2.

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, hechas líquidas las garantías, la DGM encargará a una empresa especializada la ejecución de las obras del Plan de Cierre de Minas incumplido.

⁷ Cabe precisar que la DGM presentó un recurso impugnatorio contra esta medida preventiva, sin embargo, el Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la obligación mediante Resolución N° 195-2021-OEFA/TFA-SE, notificada el 05 de julio de 2021, quedando ésta firme.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07498938"



07498938